



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1992/51
17 de enero de 1992

Original: ESPAÑOL

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
48° período de sesiones
Tema 19 del programa provisional

SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Informe del Experto, Sr. Fernando Volio Jiménez, sobre
Guinea Ecuatorial preparado de conformidad con el
párrafo 8 de la resolución 1991/80 de la Comisión

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 8	2
II. ACTIVIDADES DEL EXPERTO	9 - 26	3
III. CUARTA VISITA AL PAIS	27 - 92	8
IV. CONCLUSIONES	93 - 122	36
V. RECOMENDACIONES	123 - 152	42

I. INTRODUCCION

1. La cuestión de Guinea Ecuatorial viene siendo objeto de la atención de la Comisión de Derechos Humanos, con carácter público, desde 1979. En efecto, en su 35° período de sesiones, la Comisión aprobó el 8 de marzo de 1979 una decisión confidencial por la que puso fin al examen de la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial en el marco de la resolución 1503 (XLVIII) -procedimiento confidencial- y abordó el examen de la cuestión según el procedimiento público previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en la resolución 1235 (XLVII) del Consejo Económico y Social. A continuación, la Comisión aprobó la resolución 15 (XXXV), de 13 de marzo de 1979, por la que decidió confiar a un Relator Especial de la Comisión, nombrado por el Presidente de la misma, la realización de un estudio a fondo de la situación en materia de derechos humanos en Guinea Ecuatorial. El Consejo Económico y Social, por su parte, aprobó las decisiones adoptadas por la Comisión a través de su decisión 1979/35, de 10 de mayo, decidiendo además que dejara de ser reservada la documentación sometida a la Comisión sobre la cuestión, de conformidad con su resolución 1503 (XLVIII).

2. El Presidente de la Comisión designó Relator Especial al Sr. Fernando Volio Jiménez (Costa Rica), quien presentó su primer informe sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial ante el 36° período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/1371 y Corr.1). A la vista de este informe, la Comisión adoptó la resolución 33 (XXXVI), de 11 de marzo de 1980, por la que decidió pedir al Secretario General que nombrase, en calidad de experto a título individual, a una persona con vasta experiencia de la situación en Guinea Ecuatorial, en particular con miras a ayudar al Gobierno de ese país a tomar las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, teniendo presentes las recomendaciones del Relator Especial y las realidades económicas, políticas y sociales del país. Esta resolución de la Comisión fue aprobada por el Consejo Económico y Social el 2 de mayo de 1980 (decisión 1980/137). El Secretario General designó al Sr. Fernando Volio Jiménez en calidad de Experto a título individual para desempeñar la tarea arriba indicada. El Sr. Volio Jiménez aceptó su nombramiento el 19 de septiembre de 1980 y el Gobierno de Guinea Ecuatorial hizo saber su conformidad el 1° de octubre de 1980.

3. A partir de entonces, el Experto ha venido informando anualmente a la Comisión de Derechos Humanos sobre las vicisitudes sufridas por el Plan de Acción para el restablecimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales que él mismo diseñó y que fue propuesto por las Naciones Unidas y aceptado por el Gobierno de Guinea Ecuatorial.

4. En su 47° período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el informe del Experto contenido en los documentos E/CN.4/1991/54 y Add.1 y 2, en los que se ponía de relieve los servicios de asesoramiento prestados por las Naciones Unidas a Guinea Ecuatorial en el curso de 1990, así como la preocupación del Experto por lo que calificó de estancamiento en la aplicación del Plan de Acción propuesto por él, considerando conveniente replantear la actual estrategia de la Comisión para considerar la situación en Guinea Ecuatorial. A este propósito sugirió que su mandato "se amplíe y fortalezca

para que en el examen de la situación de los derechos humanos en dicho país considere alegaciones a posibles violaciones de los derechos humanos y realice investigaciones in situ" (E/CN.4/1991/54/add.2, párr. 18).

5. A la vista del informe del Experto, la Comisión decidió, inter alia, pedir al Secretario General que continuara "facilitando aquellos servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia apropiada en materia de derechos humanos que pueda solicitar el Gobierno de Guinea Ecuatorial..."; y que "renueve el mandato del Experto encargado de colaborar con el Gobierno de Guinea Ecuatorial en la cabal aplicación del Plan de Acción propuesto por las Naciones Unidas y aceptado por dicho Gobierno, con el propósito de estudiar la situación existente en dicho país en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales" (resolución 1991/80, de 6 de marzo, párrs. 7 y 8).

6. Por su parte, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución de la Comisión arriba citada a través de su decisión 1991/260, de 31 de mayo de 1991.

7. En el descargo del mandato así establecido, el Experto viajó por cuarta vez a Guinea Ecuatorial con el objeto de recibir informaciones de primera mano no sólo del Gobierno sino también de organizaciones no gubernamentales y personas interesadas. Igualmente, el Experto viajó a Ginebra y Madrid para establecer contactos con ecuatoguineanos en el exilio, organizaciones internacionales y otras organizaciones no gubernamentales. De todo ello se da cuenta en las secciones siguientes de este informe, que el Experto tiene el honor de presentar a la Comisión para su consideración.

8. El presente informe cubre los hechos más relevantes acontecidos en Guinea Ecuatorial a lo largo de 1991. Por razones técnicas, se ha cerrado la elaboración del mismo el 23 de diciembre de 1991.

II. ACTIVIDADES DEL EXPERTO

9. Una vez aprobada la resolución 1991/80 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó su mandato por un año más, el Experto se planteó como prioridad absoluta visitar nuevamente Guinea Ecuatorial con el objeto de constatar personalmente la evolución de la situación de los derechos humanos en el país.

10. A estos efectos, el Centro de Derechos Humanos envió el 9 de septiembre de 1991 un facsímil al Ministro de Relaciones Exteriores de Guinea Ecuatorial transmitiendo el deseo del Experto de visitar Guinea Ecuatorial con el propósito de investigar "las actuales condiciones relativas al respeto a los derechos humanos", así como explorar "nuevas formas de asistencia técnica que podría recibir el Gobierno en materia de derechos humanos". El Experto también anunció que su preocupación "... es la falta de apertura política en Guinea Ecuatorial, por lo que convendría que este tema se tenga como el medular en mis conversaciones con personas autorizadas del Gobierno. La cuestión de los refugiados o exiliados, por tanto, formaría parte de lo que constituiría una apertura democrática". Finalmente, el Experto solicitó la anuencia necesaria, así como todas las facilidades para realizar su misión

conforme a su propio programa de trabajo, que abarcaría tanto Bioco como Río Muni. Adelantó también su deseo de poder entrevistarse con el Presidente de la República.

11. En respuesta a esta solicitud, el Secretario General de las Naciones Unidas recibió una carta del Presidente de la República fechada en Malabo el 19 de septiembre de 1991 en la que se extiende una invitación oficial para que el Sr. Volio Jiménez visite el país durante la segunda quincena del mes de noviembre de 1991, "a fin de vivir de cerca los avances logrados en el dominio de los derechos civiles y políticos del pueblo y asistir al Gobierno en la ejecución del programa de apertura al sistema político pluralista".

12. Por otro lado, el Centro de Derechos Humanos recibió una nota verbal de la Misión Permanente de la República de Guinea Ecuatorial ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra fechada el 20 de octubre de 1991, transmitiendo el discurso del Presidente de la República de 20 de septiembre de ese año en el que presenta el programa del Gobierno "sobre la apertura política y el multipartismo en Guinea Ecuatorial". El citado discurso establece que tal programa de apertura política hacia el sistema pluralista lo realizó el Gobierno en cumplimiento de resoluciones del primer congreso nacional del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial (partido único), celebrado en Bata del 2 al 6 de agosto de 1991. Según el Presidente de la República, el programa "debe iniciarse con la reforma de la Ley Fundamental de Guinea Ecuatorial a la que complementarán y seguirán las demás disposiciones relativas a los derechos y libertades públicas", ya que la Constitución de 1982 adolece "... de la falta de previsión de una mayor apertura política que permita la formación de partidos políticos". En otro pasaje de su discurso, el Presidente de la República recuerda que en 1985 "decidimos crear el Partido Democrático de Guinea Ecuatorial como movimiento político de aglutinación del pueblo" y que en 1988 él mismo fue designado "candidato único del partido para las elecciones presidenciales". A su juicio, "el proceso seguido desde el año 1979 ha demostrado al mundo nuestra capacidad y madurez política", por lo que concreta su programa de apertura política pluralista en tres etapas: La primera, a corto plazo, comprenderá "la elaboración y promulgación de un paquete de leyes y disposiciones que constituyan el marco jurídico que garantice la participación de otras opciones políticas en el país... iniciándose con la revisión de la Ley Fundamental" y dando paso inmediato "a la formación de los partidos políticos y su funcionamiento". La segunda etapa, a mediano plazo, tratará de favorecer "una participación positiva de los partidos políticos creados en la formación de los órganos electivos del país", una vez expirada la actual legislatura. Por último, la tercera etapa, a largo plazo, tenderá a "ambientar una participación positiva de los partidos políticos a todos los niveles, en la forma que dispongan las leyes, para la consolidación del sistema pluralista...".

13. Por otra parte, el Experto fue informado de la creación de la "Comisión de Derechos Humanos de Guinea Ecuatorial" por Decreto-ley N° 7/1990, de 27 de septiembre. Será competente de "recibir las denuncias y, en su caso, proceder a la investigación de las posibles violaciones de los derechos humanos en el país, haciendo las pertinentes recomendaciones al Presidente de la República o a los ciudadanos, según los casos" (art. 1 del Reglamento de la Comisión,

aprobado a su vez por Decreto del Presidente de la República, de 9 de mayo de 1991). La Comisión está compuesta por 14 personas, 7 de ellas miembros de la Cámara de Representantes del Pueblo y las otras 7 de designación presidencial.

14. El Secretario General Adjunto de Derechos Humanos recibió una carta del Presidente de la República fechada en Malabo el 23 de septiembre de 1991 por la que reitera el deseo de su Gobierno de contar con una imprenta que "sirva como medio de promocionar el derecho de los ciudadanos a su libertad de difundir en forma escrita sus opiniones y pensamientos, para desarrollar la cultural nacional". En la carta se establecen los objetivos y carencias que trataría de cubrir la citada imprenta, así como las necesidades en materia de maquinaria y productos para su instalación en Malabo. El Centro de Derechos Humanos informó el 3 de octubre de 1991 al Gobierno del Canadá y al Experto de la citada solicitud. También informó en la misma fecha al Representante Permanente de Guinea Ecuatorial ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra acerca de las referidas diligencias, y el 7 de octubre de 1991 se solicitó la opinión del Representante Residente del PNUD en Malabo.

15. En respuesta a la invitación extendida por el Presidente de la República el 19 de septiembre de 1991 para que el Experto efectúe una visita al país en el cumplimiento de su mandato, el Centro de Derechos Humanos envió el 31 de octubre de 1991 a la Misión Permanente de la República de Guinea Ecuatorial ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra una nota verbal en la que confirma la aceptación del Experto, proponiendo la realización de la visita entre el 25 de noviembre y el 9 de diciembre de 1991. La citada nota verbal expresa, además, el deseo del Experto de mantener reuniones de trabajo con el Presidente de la República, el Primer Ministro y otros Ministros y altas autoridades del Gobierno. También se reitera el deseo del Experto de viajar a varios puntos del interior del país, tanto en el territorio insular como en el continental, para facilitar sus contactos con los representantes de las organizaciones no gubernamentales y demás personas que deseen entrevistarse con él. Se adelantó igualmente la intención de visitar las cárceles de Malabo y Bata. Finalmente, por la citada nota verbal, el Centro de Derechos Humanos solicitó al Gobierno que se acordara a la misión todas las facilidades necesarias, así como los privilegios e inmunidades apropiados.

16. Con el deseo de facilitar al máximo el desarrollo de su programa de trabajo en el terreno, el Experto instruyó al Centro de Derechos Humanos para que comunicara verbalmente al Representante Permanente de la República de Guinea Ecuatorial ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, su solicitud de que el Presidente de la República designara un funcionario de enlace de alto rango y con capacidad decisoria. Se trataba con ello de evitar los obstáculos administrativos y burocráticos que tan frecuentemente había encontrado el Experto en sus anteriores visitas al país.

17. Concluida la misión del Experto, el Centro de Derechos Humanos recibió en Ginebra, el 16 de diciembre de 1991, una carta del Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación fechada en Malabo el 23 de septiembre de 1991, en la que anuncia la disposición de su Gobierno en prestar al Experto todo tipo de facilidades para llevar a feliz término su importante misión. También anunció que la visita del Experto coincidiría "con una de las etapas más decisivas

del proceso de democratización del país, cual es la culminación del camino trazado hacia un pluralismo político ordenado iniciado desde el 3 de agosto de 1979".

18. En la preparación del viaje del Experto, el Centro de Derechos Humanos solicitó del Representante Permanente del PNUD en Malabo la cooperación y el apoyo de su Oficina en la realización de la misión. También se le suministró un programa de trabajo provisional para que su Oficina pudiera ir adelantando la formalización de las entrevistas solicitadas, antes de la llegada del Experto. Finalmente, se le envió un comunicado de prensa para ser entregado a los medios informativos del país el 24 de noviembre de 1991. En dicho comunicado se anuncia la visita del Sr. Volio Jiménez a Guinea Ecuatorial, se describe el contenido de su mandato y las principales actividades que desarrollará. Entre ellas, se explica que el Experto se entrevistará con las más altas autoridades del país, así como con representantes de las Iglesias y de las organizaciones no gubernamentales representativas en materia de derechos humanos. Por último, se invita en el citado comunicado a toda persona que desee entrevistarse con el Experto a comunicarse con él a través de la Oficina del PNUD en Malabo.

19. También durante la preparación de su misión, el Experto fue informado por sectores no gubernamentales de la publicación en un número extraordinario del Boletín Oficial del Estado de la República de Guinea Ecuatorial, el 15 de octubre de 1991, de un "Proyecto de Reforma de la Ley Fundamental de Guinea Ecuatorial". Esta reforma fue sometida a referéndum de la Nación el 17 de noviembre de 1991, esto es, siete días antes de la anunciada llegada del Experto al país. Contrariamente a ciertas informaciones aparecidas en el diario El País de Madrid el 18 de noviembre de 1991, el Experto no tuvo la ocasión de supervisar la celebración del citado referéndum. Tampoco había sido informado oficialmente por el Gobierno de la elaboración del citado proyecto de reforma de la Ley Fundamental, por lo que es obvio que tampoco se le dio la oportunidad de asesorar al Gobierno en su redacción.

20. El Experto viajó a Ginebra en los días previos a la realización de su misión a Guinea Ecuatorial. A estos efectos, desarrolló un intenso programa de trabajo en esa ciudad entre los días 19 y 22 de noviembre de 1991, manteniendo consultas con los responsables de la Secretaría en el Centro de Derechos Humanos. Asimismo, se entrevistó con representantes de los Gobiernos de España y los Estados Unidos. También se entrevistó con altos representantes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR); Unión Interparlamentaria; Amnistía Internacional; Comité Internacional de Juristas (CIJ); Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos; y la Alianza Nacional de Restauración Democrática en Guinea Ecuatorial (ANRD). En el curso de estas reuniones, el Experto recibió valiosas informaciones y documentación atinentes a su mandato.

21. Como quiera que la entrada en Guinea Ecuatorial requiere el correspondiente visado de las autoridades y en Ginebra no existen las facilidades consulares, la Secretaría del Centro de Derechos Humanos acordó con el Cónsul de ese país en Madrid que el Sr. Volio Jiménez y sus acompañantes viajarían el 23 de noviembre de 1991 a Madrid y se personarían en el citado consulado a las 14.00 horas. Así lo hicieron, pero la oficina

consular estaba desierta; el Experto fue informado por el Agregado Militar de Guinea Ecuatorial en la Embajada de Madrid que el Cónsul se había ausentado por motivos personales, pero que regresaría. Después de una hora de infructuosa espera, el Experto y sus acompañantes recibieron sus documentos de viaje con los sellos correspondientes a los visados de entrada en Guinea Ecuatorial, pero sin firmar. El Agregado Militar explicó que él no tenía autoridad para firmarlos en ausencia del Cónsul, pero que se brindaba a hacerlo al día siguiente en la noche, en el aeropuerto de Barajas, cuando la misión se dispusiera a abordar el avión que les llevaría a Malabo. El Experto le hizo ver la irregularidad de la situación, pero a pesar de ello la misión tuvo que esperar hasta el último momento para obtener los necesarios visados de entrada en el país.

22. Previamente, en la tarde del 23 de noviembre de 1991, el Experto se entrevistó con la Coordinadora General de la Organización "Pacto de Madrid para la Democratización y el Autodesarrollo de Guinea Ecuatorial", recibiendo amplias informaciones relevantes a su mandato.

23. Concluida su visita a Guinea Ecuatorial, el Experto y sus acompañantes regresaron a Madrid el 9 de diciembre de 1991, desarrollando en esta ciudad un programa de trabajo que permitió recibir los testimonios de un gran número de ecuatoguineanos en el exilio. Así, el 10 de diciembre de 1991, se recibió en las oficinas del Centro de Información de las Naciones Unidas en Madrid al Presidente y dos representantes del Partido Demócrata Popular (PDP) de Guinea Ecuatorial. Poco después, se personaron el Presidente y la Coordinadora General del "Pacto de Madrid para la Democratización y el Autodesarrollo de Guinea Ecuatorial". A continuación, se recibió a una treintena de personas, todas ellas representantes de los diez partidos políticos y cinco asociaciones culturales y técnicas que componen el referido "Pacto de Madrid", a saber: los partidos políticos Alianza Nacional de Restauración Democrática (ANRD), Congreso Nacional de los Pueblos de Guinea Ecuatorial (antes FRELIGE), Congreso Nacional Democrático de Guinea Ecuatorial, Convergencia Social Demócrata de Guinea Ecuatorial, MOLIFUGE, Partido Socialdemócrata de Guinea Ecuatorial, Unión Bubi, Unión Popular Eriana, Unión Demócrata y Social, y Partido Federal Democrático de Guinea Ecuatorial. Las asociaciones son: Asociación Cultural de Guineanos de Levante, Asociación Cultural Rhombe de Barcelona, Asociación Cultural Unión de la Hispanidad, Organización de Técnicos y Profesionales (OTEPGE), y Asociación Presencia Bisio. Este conjunto de partidos y asociaciones ecuatoguineanos en España propone la realización en su país de un proceso de transición política pactada a través del diálogo entre todas las fuerzas sociales, culturales y políticas que representen intereses colectivos de los pueblos de Guinea Ecuatorial. Rechazan enérgicamente el referéndum y la promulgación de la Constitución de 1991 y proponen la celebración de conversaciones entre el Gobierno de su país y el "Pacto de Madrid" en presencia de un tercer mediador -pudiendo ser éste el Experto designado por el Secretario General, un representante del Gobierno español o un representante de la Organización para la Unidad Africana (OUA) o del Movimiento de Países No Alineados. El propósito de estas conversaciones sería elaborar un programa de trabajo sobre los temas a tratar en un diálogo que se iniciaría entre ambas partes. El proceso de transición debería estar precedido por condiciones democráticas mínimas tales como la libre constitución de partidos políticos en el país,

el ejercicio de las libertades públicas, incluida la libertad de expresión y de prensa, y el retorno de los exiliados. Todo ello convergería en un proceso constituyente democrático.

24. El 11 de diciembre de 1991, se recibió también el testimonio del Presidente del Partido del Progreso, quien se refirió a sus intentos frustrados de conseguir en el pasado la legalización de su partido en Guinea Ecuatorial. El citado Presidente, Severo Moto, dijo ser de nacionalidad ecuatoguineana, exhibiendo el documento de identidad de asilo del Ministerio del Interior español N° 0663752-H, expedido en Madrid el 5 de abril de 1990 y extendido por dos años de validez. También exhibió el "título de viaje" N° 203/91, expedido por el Gobierno español el 29 de julio de 1991 y con validez hasta el 4 de abril de 1992. El título de viaje es válido para todos los países "excepto Guinea Ecuatorial". También denunció que en agosto de 1991 intentó regresar de nuevo a su país, solicitando la renovación de su pasaporte en el Consulado de Guinea Ecuatorial en Madrid. El 15 de agosto de 1991 fue informado en esas oficinas que el Presidente de su país no autorizaba la entrega de su pasaporte, lo que denunció públicamente. Ello le valió la toma de represalias contra miembros de su familia que residen en el interior de Guinea Ecuatorial.

25. A continuación, se recibió el testimonio de los Asesores Juan Manuel Sanz Bayón y José Corbi Coloma, quienes habían sido enviados por el Centro de Derechos Humanos a Guinea Ecuatorial en noviembre de 1990 con el objeto de asesorar al Gobierno de ese país en la elaboración de los Códigos Civil y Penal. También se celebraron entrevistas con el representante en Madrid de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y con el Subdirector General de Africa Subsahariana del Ministerio Español de Asuntos Exteriores.

26. En la tarde de ese día, el Experto regresó a Costa Rica, donde redactó el presente informe.

III. CUARTA VISITA AL PAIS

27. El Experto llegó a Guinea Ecuatorial el 25 de noviembre de 1991, acompañado por dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos. Durante dos semanas de trabajo desarrolló un amplio programa de entrevistas que comprendieron el Primer Ministro, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Justicia y Culto, el Ministro Secretario General del Gobierno, el Ministro del Trabajo, el Ministro de Defensa y la Ministra Delegada para la Promoción de la Mujer. También fue recibido por el Presidente y miembros de la Cámara de Representantes del Pueblo y Comisión de Derechos Humanos; Corte Suprema de Justicia; Fiscal General del Estado; funcionarios de la Dirección General de Seguridad; Director General de Seguridad; Director General de la Función Pública y Coordinación Administrativa y otros altos funcionarios del Estado. Asimismo, el Experto visitó las cárceles y los hospitales de Malabo y Bata, así como la Comisaría de Policía de esta última ciudad. También se entrevistó con el Arzobispo de la Iglesia católica en Malabo y otros representantes de esa Iglesia, así como de otras confesiones religiosas presentes en Guinea Ecuatorial. Finalmente, el Experto recibió el testimonio de un total de 102 personas que desearon entrevistarse con él a lo largo

de su estancia en Guinea Ecuatorial y así lo hicieron, ya sea en las oficinas del PNUD en Malabo o en las localidades de Bata, Rebola y Baney (las dos últimas en la isla de Bioco) que fueron visitadas por el Experto durante su estancia en el país.

28. Guinea Ecuatorial está ubicada en Africa Central frente al Golfo de Guinea. Con una extensión de 28.000 km²., se compone de dos regiones: la insular (islas de Bioco y Annobón) y la continental (Río Muni, situado entre Camerún y Gabón, además de las islas Corisco, Elobey Grande y Elobey Chico). El clima es ecuatorial, con 30° C de temperatura media y 90% de humedad relativa. En 1991, se estima que el país posee 356.000 habitantes, procedentes de diversas etnias: Bubis en la isla de Bioco, Ndowes y Fang en la región continental; Annoboneses en la isla de Annobón. El país se independizó de España el 12 de octubre de 1968. De 1969 a 1979 sufrió la sangrienta dictadura de Francisco Macías Nguema. El 3 de agosto de 1979, fue derrocado mediante un golpe de estado por su sobrino el General Teodoro Obiang Nguema, desde entonces Presidente de la República.

29. A su llegada al Aeropuerto de Malabo, el Experto y sus acompañantes fueron recibidos por representantes del Servicio de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores, el Representante Permanente de Guinea Ecuatorial ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el Presidente del Tribunal de Apelación de Malabo y representantes del PNUD en Guinea Ecuatorial. Fueron alojados por el Gobierno en el "Palacio de la Amistad". En la tarde de ese mismo día el Experto recibió el testimonio de un funcionario que dijo haber sido despedido de su puesto de trabajo por motivos políticos y expulsado, como consecuencia de ello, de la casa del Estado que ocupaba con su familia.

30. A continuación, el Experto estudió su programa de trabajo, percatándose de que el Gobierno no había avanzado significativamente en la concreción de las audiencias que previamente le habían sido solicitadas desde Ginebra durante la preparación de la misión. Esta situación se vio agravada por el hecho de que, contrariamente a lo también solicitado por el Experto, el Gobierno designó como persona de enlace a un joven funcionario administrativo del Servicio de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores que, como era de esperar, no tenía ningún poder de decisión ni conocía la naturaleza de la misión. Como consecuencia de todo ello, el Experto sufrió, a lo largo de toda su misión, de la falta de un interlocutor válido que fuera capaz de allanar los obstáculos administrativos y burocráticos que continuamente se presentaron a la hora de concretar un programa de trabajo con las autoridades que hubo de ser discutido de día en día y sometido a constantes modificaciones y confirmaciones innecesarias en el último minuto. Como es lógico, esta situación perjudicó seriamente el desarrollo de los trabajos del Experto durante su estancia en Guinea Ecuatorial.

31. No obstante, el Experto desplegó todos sus esfuerzos para intentar romper con las trabas burocráticas que le encorsetaban en su relación con las autoridades públicas. Así, desde el primer momento, reiteró a su llegada a Malabo el deseo de entrevistarse lo más rápidamente posible con el Presidente de la República, pues se dio cuenta que sólo así podría romper con la citada inercia administrativa, tan negativa para el éxito de su misión. Desgraciadamente, el Presidente de la República no concedió al Experto la tan deseada audiencia, e incluso al final de la misión, después de 24 horas

de espera infructuosa en la que se suponía que podía ser llamado de un momento a otro, el Experto hubo de abandonar el país sin entrevistarse con la más alta autoridad del mismo. Esto es particularmente elocuente si se tiene en cuenta que el Presidente de la República de Guinea Ecuatorial, por el carácter autoritario del régimen, concentra en su persona un gran número de poderes y competencias exclusivas en las áreas política, militar, administrativa, legislativa y judicial. En definitiva, a pesar de las promesas formales recibidas antes de llegar al país y durante su estancia en él, el Experto no pudo contar con la cooperación apropiada del Gobierno de Guinea Ecuatorial en el desarrollo de su visita.

32. El 26 de noviembre de 1991, el Experto se entrevistó con el Jefe de Protocolo y a continuación con el Ministro de Asuntos Exteriores, a quien acompañaba un ayudante y el Representante Permanente de la República de Guinea Ecuatorial ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Ante estas autoridades, expresó el Experto su sorpresa por la falta de coordinación en las citas solicitadas, así como por no haber recibido del Gobierno ninguna información sobre la reforma de la Constitución que se acababa de aprobar en referéndum de la Nación el 17 de noviembre de 1991. Por su parte, el Ministro manifestó el deseo de su Gobierno de colaborar más estrechamente con las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, solicitando que su país fuera la sede de un organismo regional de derechos humanos que cubriera el África occidental. También se refirió a una comunicación sobre alegaciones de tortura que había recibido del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la Tortura, calificándola de falsa, inaceptable y como constituyente de un acto de injerencia indebida en los asuntos internos de su país. No hizo mención, sin embargo, a las alegaciones de tortura en el caso concreto, a pesar de que reconoció que la persona de la que se trataba había sido efectivamente detenida por los servicios de seguridad, por motivos políticos. A continuación, el Ministro se refirió a la reciente reforma constitucional, que había sido elaborada por una comisión nacional nombrada por el Gobierno, asesorada por expertos marroquíes y franceses. Una vez aprobado el texto por el Gobierno, el Parlamento lo secundó y el 17 de noviembre de 1991 el pueblo lo aprobó en referéndum. También anunció la próxima promulgación de una ley de amnistía, y de otra ley de partidos políticos por que, según dijo, "no lo exigen los exiliados". Concluyó preguntando al Experto qué tienen que ver los derechos humanos con la democracia, a lo que éste tuvo que responder de la manera más didáctica posible.

33. A continuación, el Experto visitó al Presidente de la Cámara de Representantes del Pueblo a quien acompañaban los dos Vicepresidentes de la Cámara y su Secretario General, estas cuatro personas son a su vez la directiva de la Comisión de Derechos Humanos de Guinea Ecuatorial. Según expresó el Presidente de la Cámara, la Disposición Adicional de la Constitución aprobada en referéndum de 17 de noviembre de 1991, por la que se determina que el actual Presidente de la República "no podrá ser perseguido, juzgado, ni declarar como testigo, antes, durante y después de su mandato", fue introducida a iniciativa de la propia Cámara. Interrogado sobre una posible ley que legalice los partidos políticos en el país, señaló que no conocía el estado de la cuestión, aunque recordó que, conforme al artículo 9 de la citada reforma constitucional, los partidos políticos "no podrán tener

idéntica denominación como aquéllos que preexistieron al 12 de octubre de 1968, y deberán tener carácter y ámbito nacional, por lo que no podrán tener por base a tribu, etnia, región, distrito, municipio, provincia, sexo, religión, condición social, ni profesión u oficio". El artículo 9 también anuncia que una ley regulará la creación y funcionamiento de los partidos políticos. De otra parte, el artículo 13 de la misma Constitución, que reconoce una serie de derechos y libertades a todo ciudadano, entre ellos el derecho de habeas corpus y de amparo, también remite en su última cláusula a futuras disposiciones legislativas que "definirán las condiciones del ejercicio de estos derechos y libertades".

34. En relación con la Comisión de Derechos Humanos, el Presidente de la Cámara manifestó que fue creada por un Decreto del Presidente de la República de 27 de septiembre de 1990. La Comisión está adscrita al Parlamento, formando parte de ella él mismo y los miembros de la Mesa de la Cámara (siete personas). Además, componen la Comisión otras siete personas que fueron nombradas por el Presidente de la República el 11 de febrero de 1991. Por otra parte, por Decreto N° 39 de 1991, de 9 de mayo, el Presidente de la República aprobó el Reglamento interno de la Comisión, la que se encargará de recibir denuncias e investigar "las posibles violaciones de los derechos humanos en el país, haciendo las pertinentes recomendaciones al Presidente de la República o a los ciudadanos según los casos" (art. 1 del citado Reglamento). Desde su constitución, la Comisión se ha reunido una sola vez hasta la fecha, analizando 15 escritos de quejas y peticiones que otros tantos ciudadanos le habían sometido; todos esos casos estaban en trámite. Por último, el Presidente se refirió a la Ley N° 5 de 1991, de 10 de junio, reguladora del derecho de queja y petición que asiste a todos los equatoguineanos "para dirigirse a los poderes públicos en solicitud de actos o decisiones sobre materia de su competencia. De su ejercicio no podrá derivarse perjuicio alguno al peticionarios, salvo que incurra en delito o falta" (art. 1 de la citada Ley). Tales quejas y peticiones podrán ser dirigidas al Presidente de la República, a la Cámara de Representantes del Pueblo, otras autoridades administrativas, a los Juzgados de Tribunales y la propia Comisión de Derechos Humanos (art. 2 de la misma Ley). En cuanto a los funcionarios de la Administración del Estado, corporaciones locales y Fuerzas Armadas y de Seguridad, "sólo podrán ejercitar este derecho de acuerdo con las disposiciones por las que se rijan cuando se trata de materia de su profesión" (art. 4 de la Ley). En cuanto a las quejas o peticiones dirigidas a la Comisión de Derechos Humanos, ésta "decidirá acerca de su pertinencia y acordará la recomendación correspondiente. En todo caso el Presidente acusará recibo de la queja o petición al interesado y le comunicará el acuerdo adoptado por la Mesa" (art. 17 de la Ley). Finalmente, el Experto preguntó por la situación del parlamentario Antonio Ebang Mbele Abang, recibiendo como única explicación que "había sido exonerado".

35. Más tarde, el Experto fue recibido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien estaba acompañado por siete magistrados de la Corte y el Fiscal General del Estado. El Presidente de la Corte confirmó que no existe en el país una regulación del derecho de habeas corpus y de amparo, a pesar de que la Corte había solicitado al Gobierno que legislara sobre la tutela judicial de los derechos humanos, así como sobre algunas lagunas que se observan en la legislación de su país, tales como la tipificación como delito en el Código Penal de las prácticas de hechicería ("kong"). También

se refirió al trabajo aportado por los dos asesores españoles que en 1990 envió el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para ayudarles en la redacción de los nuevos Código Civil y Penal. El Presidente de la Corte calificó de útil y de "trabajo armonioso" el realizado por los citados asesores en el seno de las distintas comisiones de trabajo que se formaron al efecto. Sin embargo, el trabajo había quedado inconcluso, pues se había elaborado un calendario de trabajo para 1991 que no se había cumplido. Alegó también la falta de personal judicial convenientemente formado, así como las deficiencias materiales con que el poder judicial debe desempeñar su trabajo.

36. A continuación, el Experto fue recibido en audiencia por el Ministro de Justicia y Culto, a quien reiteró su deseo de visitar las cárceles públicas de Malabo y Bata, solicitando para ello la correspondiente credencial puesto que, se dijo, estaban situadas en zonas de seguridad militar y desde su construcción durante el período colonial. Interrogado sobre los proyectos legislativos de su Gobierno, el Ministro manifestó que se concedería prioridad a las leyes políticas que deben desarrollar el texto constitucional aprobado en el referéndum de 17 de noviembre de 1991. El Experto le hizo ver la urgencia de dictar una ley orgánica que regule el funcionamiento de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, según se prevé en los artículos 94 a 97 de la Constitución de 1991, así como la necesidad de reglamentar con urgencia el ejercicio de los derechos humanos y libertades, incluido el derecho de habeas corpus y de amparo (art. 13 de la Constitución de 1991). Para ello, el Experto consideró que el establecimiento de un calendario de desarrollo legislativo, así como una comisión de seguimiento, facilitarían en gran medida los trabajos. Por su parte, el Ministro expresó el interés de su Gobierno por recibir ayuda para la adecuada formación de los jueces y del personal judicial, abogando por la celebración en su país de un seminario sobre los derechos humanos y la administración de justicia.

37. En la tarde de ese día, el Experto visitó los locales de la "Radio Africa 2000", de la Cooperación Española, en donde fue entrevistado en un programa en directo, aprovechando la oportunidad para explicar la naturaleza de su misión en el país. Allí se le informó que a la citada emisora de radio no se le permite emitir programas informativos propios, debiendo limitarse a la emisión de programas culturales. A continuación, el Experto visitó también los locales de la Radio-Televisión Ecuatoguineana, que monopoliza los servicios informativos del país por radio y televisión, bajo un estricto control de la Administración.

38. El Experto concluyó la jornada entrevistándose con el Embajador de los Estados Unidos en Malabo en la sede del PNUD, manteniendo un franco intercambio de impresiones sobre la situación de los derechos humanos en el país.

39. El 27 de noviembre de 1991, el Experto inició la jornada entrevistándose con el Primer Ministro y el Ministro de Coordinación Política y Administrativa del Gobierno, a quien acompañaba el Ministro Secretario General de la Presidencia del Gobierno. El Primer Ministro se refirió a la necesidad de introducir el reconocimiento del pluralismo político en el país (art. 1 de la Constitución de 1991). También valoró la separación que la Constitución

introduce entre las figuras del Presidente de la República (arts. 34 a 43) y del Primer Ministro (arts. 52 a 59), quien será el Jefe del Gobierno encargado de la coordinación de las actividades ministeriales, la vigilancia del buen funcionamiento de los servicios públicos y la ejecución de los programas del Gobierno (art. 55). No obstante, salvo delegación expresa en favor del Primer Ministro, el Consejo de Ministros será presidido por el Presidente de la República (art. 56). Por otra parte, la Ley de Partidos Políticos, a la que se refiere el artículo 9 de la Constitución de 1991, aseguró que será preparada por una comisión de notables en su modalidad de anteproyecto, pero no precisó fechas. También señaló que, a pesar de pertenecer él mismo a la etnia Bubi, está de acuerdo con el artículo 9 de la Constitución de 1991 en el sentido de que no debe permitirse la constitución de partidos políticos tribuales. Refiriéndose a los exiliados, aseguró que se trataba de ladrones que habían pertenecido al Gobierno, pero que podrían regresar sin temor al país cuando se dicte una ley de amnistía. No obstante, aseguró que no podrán regresar "los borregos y los alborotadores". Por su parte, el Experto recomendó la urgente constitución de una comisión encargada de redactar textos de desarrollo constitucional sobre la base de un calendario preciso. Temas como la amnistía, el indulto a los presos políticos, ley electoral, registro y constitución de los partidos políticos, ley general de asociaciones y ley de habeas corpus y de amparo, debían ser objeto de alta prioridad. Se trata, en definitiva, de traducir el pluralismo político enunciado como principio en el artículo 1 de la Constitución de 1991, en instrumentos reales de acción. Además, la Sala Constitucional prevista en los artículos 94 a 97 de la Constitución de 1991, debiera constituirse también con la debida urgencia. A ello respondió el Primer Ministro que decisiones precipitadas pueden conducir al fracaso. El Experto insistió en la necesidad de acometer las citadas reformas, así como en la conveniencia de establecer una comisión de seguimiento de las mismas que podría estar presidida por el propio Primer Ministro y contar con el apoyo de la comunidad internacional e incluso del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, quien podría destacar a Guinea Ecuatorial a un funcionario para ayudar a ejecutar un programa legislativo debidamente calendarizado. Ahora bien, para que un proceso de reforma como el anteriormente descrito sea creíble, es necesario el establecimiento inmediato del pluralismo político que permita el ejercicio de las libertades públicas, así como la adecuada participación política en la construcción del pluralismo democrático.

40. Más tarde, el Experto fue recibido por el Ministro del Trabajo, quien estaba acompañado de un asesor, y señaló que no existen en el país todavía sindicatos de trabajadores, pues no se ha reconocido el derecho de sindicación ni de negociación colectiva. No obstante, el artículo 13 de la Constitución de 1991 se refiere en la letra K a la "libre asociación, reunión y manifestación", lo que permitiría desarrollar en el futuro el derecho a la libertad sindical en el marco del derecho de asociación. En este sentido, informó que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) había asesorado en 1988 a su Gobierno en la preparación de un borrador de proyecto de ley sobre libertad sindical. En relación con el salario mínimo, indicó que la Ley de Ordenación General del Trabajo de 1990 establece un salario mínimo interprofesional que oscila, según los sectores profesionales, entre 27.000 y 35.000 francos CFA. La vigilancia en la aplicación de las leyes laborales corresponde al cuerpo de inspectores del trabajo, que son 25 en todo el país

y no disponen de medios de locomoción propia. La edad mínima de acceso al trabajo se ha fijado en los 15 años. En cuanto al trabajo agrícola, es frecuente acudir a la contratación de trabajadores temporales, quienes trabajan a destajo. Por lo que se refiere a la situación del empleo, el Ministro señaló que, aunque no hay estadísticas fiables, el desempleo parece que se ha incrementado debido al cierre de ciertas empresas y a la regulación de empleo en otros casos. También se trató el tema de las cooperativas agrícolas, previstas en una ley de 1990 que necesita de una disposición reglamentaria que todavía no se ha dictado. En cuanto al sistema de seguridad social, está gestionado por el Instituto Nacional de Seguridad Social como entidad autónoma. Manifestó, sin embargo, que los desempleados no están cubiertos por la Seguridad Social ni perciben prestaciones de desempleo.

41. A continuación, el Experto visitó en sus oficinas al Fiscal General del Estado, cuyas funciones establece la Ley 3/1985, de 25 de abril, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. La misión del Fiscal es velar por la observancia de las leyes, promover la acción de la justicia y representar al Gobierno en sus relaciones con el poder judicial (art. 2 de la Ley). Conforme al artículo 10 de la Ley, todos los funcionarios civiles están obligados a poner en conocimiento del Fiscal General "... cuantos abusos e irregularidades graves adviertan en el funcionamiento de los juzgados y tribunales...". Por su parte, los Fiscales de Audiencia podrán pedir, de oficio, o a instancias de las partes, informes "a los tribunales de las jurisdicciones especiales", en los casos en que "... se tuviesen motivos racionales bastantes para estimar que tales hechos pudieran ser de la competencia de la jurisdicción ordinaria" (art. 11). En relación con los detenidos, los mismos fiscales podrán pedir a los jefes de los establecimientos penitenciarios de su territorio "relación certificada de las personas que en ellos sufran detenciones o prisión" (art. 14); visitar las prisiones afectadas y promover el cumplimiento de las sentencias dictadas (art. 15). Sin embargo, el Fiscal General del Estado, que es nombrado por el Gobierno y depende del Ministro de Justicia y Culto, sólo dispone de tres Fiscales en todo el país y los medios materiales con los que tienen que desarrollar su trabajo -incluidas las oficinas que albergan la Fiscalía- son manifiestamente insuficientes. También señaló el Fiscal General la escasez de abogados existentes en el país, pues sólo hay 31 graduados, la mayoría de ellos funcionarios del Estado; un número reducido (8), se dedica al ejercicio libre de la profesión. Esta circunstancia explica en parte que muchos de los jueces y magistrados del país son legos. Así, se indicó que el Presidente de la Corte Suprema y seis de los magistrados integrantes de la misma son legos. Por otro lado, el Fiscal General se refirió a un oficio que le envió el 30 de septiembre de 1991 el Ministro Delegado de la Presidencia del Gobierno para las Relaciones con la Cámara de Representantes y Asuntos Jurídicos, según el cual la Cámara de Representantes del Pueblo solicitó que el Fiscal General compareciera ante el Pleno de la misma "... a fin de que complete el informe sobre las medidas que ha tomado o piensa adoptar a la vista de las tantas irregularidades y arbitrariedades que se producen en la Administración de Justicia y que levantan las justificadas quejas de los distintos sectores de la población...". Según explicó el propio Fiscal General, compareció ante la Cámara para demostrar que no había pruebas eficaces que demostraran las pretendidas irregularidades y arbitrariedades en la Administración de Justicia.

42. En la tarde del mismo día, el Experto se entrevistó con el Arzobispo de la Iglesia católica en Malabo, quien manifestó su preocupación por la Ley N° 4 de 1991, de 4 de junio, reguladora del ejercicio de la libertad religiosa, que introduce restricciones inaceptables de la actividad de la Iglesia a través de una excesiva intervención estatal. Aseguró que su confesión religiosa no había sido consultada en la elaboración de la citada Ley y que él había planteado por escrito sus objeciones al Gobierno, sin que a la fecha se hubiera resuelto el contencioso respectivo. En efecto, el artículo 4 de la Ley considera el "proselitismo religioso" entre los actos lesivos de los derechos reconocidos en la Ley, lo mismo que "... cualquier otra forma ilegítima de persuasión con el fin de ganar adeptos para una determinada creencia o confesión...". Por otra parte, el artículo 6 obliga a las distintas iglesias y confesiones a inscribirse en un Registro Público que se creará en el Ministerio de Justicia y Culto, con el objeto de obtener la personería jurídica. Además, el artículo 10 expresa que una confesión religiosa, para obtener su reconocimiento, debe solicitarlo al Presidente de la República expresando su naturaleza, organización, las personas que la dirigen y acreditando que dispone "de un número suficiente de fieles que la justifiquen". Por otra parte, el reconocimiento e inscripción de una asociación confesional en el Registro se supeditará a la acreditación de su denominación, personas que la representan, estatutos que las regulan y expresión del patrimonio inicial de constitución, bienes inmuebles y económicos previstos (art. 13 de la Ley). En cuanto al culto, se deberá realizar "en los centros o lugares de culto debidamente autorizados" (art. 18), por lo que la celebración de cultos públicos fuera de dichos centros o lugares, "deberá ser comunicada con suficiente antelación a la autoridad gubernativa respectiva..." (párr. 2 del art. 18). Además, las homilías y predicaciones "... se cuidarán de no hacer alusiones contra personas, instituciones del Estado y otras confesiones religiosas, ni inducir a los fieles a la desobediencia o violencia" (art. 23); tampoco podrán "socavar la acción política del Gobierno, ni cuestionar la legitimidad y actuación de los órganos del Estado..." (art. 25). Por último, el artículo 27 dispone que la condición de Ministro de Culto "no puede servir de pretexto para denunciar actos del poder temporal en las homilías"; de producirse, "... deberán ser denunciados utilizando los conductos legales y reglamentarios..." (art. 27).

43. Seguidamente, el Experto recibió en la oficina del PNUD el testimonio de 23 personas que habían solicitado entrevistarse con él. Tres de ellas expresaron haber sufrido detención y otros tipos de persecución debido a que militaban en partidos políticos de la oposición en la clandestinidad. Uno de ellos afirmó que existen más de siete partidos en la clandestinidad, debido a la falta de una regulación legal de los mismos, y otros tantos en el exilio. Otras dos personas alegaron haber sido detenidas y torturadas en 1990 en los locales de la Dirección General de Seguridad, acusadas de haber robado un fusil en una instalación militar; las torturas comprendieron colgamiento, aplicación de corriente eléctrica en las partes más sensibles del cuerpo y amenazas de muerte mientras eran interrogadas. Una de las víctimas -militar- aseguró haber quedado lesionada como consecuencia de las torturas recibidas. Un grupo de 13 personas manifestaron haber sido preseleccionadas por los asesores españoles que el año anterior había enviado el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. La finalidad de la preselección consistía en identificar candidatos idóneos para la realización de estudios jurídicos

y judiciales en España. Como quiera que hasta la fecha no habían recibido las becas ofrecidas por el Gobierno español, solicitaron del Experto su intervención a este respecto. Otras cuatro personas comparecieron ante el Experto expresando su preocupación por un familiar que había sido detenido por razones políticas hacía más de un año y que era mantenido sin juicio en la cárcel de Malabo. Finalmente, un último testigo aseguró que la cárcel de Bata albergaba al menos a cuatro detenidos por motivos políticos que habían sido torturados y acusados ante un tribunal militar de haber participado en un supuesto golpe de estado en agosto de 1988. Aseguró también que en 1991 fueron detenidos otras dos personas y torturadas mientras eran interrogadas sobre sus ideas políticas, falleciendo poco después como consecuencia de las torturas sufridas.

44. El Experto concluyó su jornada de trabajo ya en la noche, entrevistándose con el Embajador de España en Malabo en la sede del PNUD, de quien recibió informaciones relativas a su mandato.

45. El 28 de noviembre de 1991, el Experto viajó a Bata acompañado por los dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos; allí permanecieron hasta el 2 de diciembre de 1991. En la tarde de su llegada celebró reuniones de trabajo con los representantes del Programa Mundial de Alimentos (PMA) y de la UNESCO. A pesar de haberlo solicitado el Experto, el Gobierno no destacó un funcionario de enlace a Bata durante los días en que la misión permaneció en esa ciudad, por lo que la concesión de audiencias de las autoridades estuvo sometida a obstáculos burocráticos aún mayores que los que el Experto había encontrado en Malabo.

46. En la mañana del 29 de noviembre de 1991, el Experto visitó en sus oficinas al Delegado Regional del Ministerio de Asuntos Exteriores, a quien explicó la naturaleza de su misión y solicitó autorización para visitar la cárcel de Bata. El citado Delegado remitió al Experto al Gobernador civil de Bata, a quien el Experto explicó de nuevo su programa de trabajo, así como sus proyectos de viajar por el interior del territorio continental del país. A tales efectos, se había procurado un salvoconducto que había sido firmado en Malabo el 27 de noviembre de 1991, por el Ministro Delegado de Asuntos Exteriores y Cooperación. En cuanto a la cárcel de Bata, el Gobernador explicó que funcionalmente depende del Ministerio de Justicia pero que es custodiada por personal adscrito al Ministerio de Defensa, por lo que la autorización para visitarla debiera proceder de los citados Departamentos. Interrogado sobre supuestos malos tratos a los detenidos, el Gobernador civil declaró que tales malos tratos, de existir, se callan y no se denuncian a las autoridades.

47. A continuación, el Experto, en su insistencia por obtener las debidas autorizaciones para entrar en la cárcel de Bata, visitó en sus oficinas al Delegado Regional del Ministerio de Justicia, quien a su vez le remitió al Comandante Militar de Bata. En estas circunstancias, el Experto decidió acudir a las oficinas del Comandante Militar, a quien explicó de nuevo el carácter de su misión y reiteró su deseo de visitar la cárcel, requiriendo para ello una autorización escrita. El Comandante Militar resolvió autorizar verbalmente la referida visita, acordándose que la misma se realizaría a las 16.30 de ese día, momento en que, aseguró, el Director de la cárcel y todo el personal de la misma se encontrarían preparados para recibir al Experto

y su comitiva. A la hora convenida, el Experto y sus acompañantes se presentaron en la Cárcel Pública de Bata, donde se encontraba el Delegado Regional del Ministerio de Justicia y el Administrador de la cárcel, el Sargento Primero Leoncio Micó Esono. A las preguntas del Experto, el Administrador de la cárcel respondió que en el recinto habían 67 personas detenidas entre preventivas y condenadas cumpliendo condena. En cuanto a los detenidos por motivos políticos, informó que no se encontraban en la cárcel pues estaban fuera de ella, realizando "trabajos domésticos" en casas de altos funcionarios del Gobierno. Ante esta circunstancia, el Experto decidió volver a la cárcel al día siguiente, a pesar de que para ese día tenía previsto viajar al interior del país.

48. El Experto completó la jornada de trabajo recibiendo los testimonios de nueve personas que habían expresado sus deseos de entrevistarse con él. Una de ellas denunció el funcionamiento incorrecto de los tribunales de justicia en un asunto civil que le afectaba, debido a injerencias indebidas de las autoridades; una vez agotados los recursos internos, decidió presentar su caso ante la Comisión de Derechos Humanos del país, no habiendo obtenido respuesta hasta ahora. Otras tres personas denunciaron sufrir persecución debido a sus ideas políticas, que les llevaron a manifestar una cierta disidencia del régimen establecido y a promover la creación de partidos políticos. También denunciaron la detención y confinamiento de otros 19 líderes políticos, por las mismas razones, a lo largo de 1991. Por otra parte, denunciaron el clima de temor y amedrantamiento que sufre toda la población por parte de los funcionarios civiles y militares del régimen, las amenazas de expulsión a todo funcionario que milite en la oposición, la censura de la correspondencia, el control de los desplazamientos de los ciudadanos mediante el establecimiento de barreras policiales en los cruces de carreteras, el control policial de los viajeros en aeropuertos y puertos, la persecución a los que se atreven a distribuir octavillas con mensajes de disidencia política de tipo pacífico, etc. Otras cinco personas, representantes de la Iglesia Reformada de Guinea Ecuatorial en Bata, manifestaron su desacuerdo por la existencia de un partido político único que no representa al pueblo; la falta de libertad de expresión política; y el intervencionismo excesivo que la reciente Ley de Libertad Religiosa pone en manos del Gobierno, a pesar de sus opiniones en contra cuando fueron consultados hacía tres años para la redacción del proyecto.

49. El Experto también se reunió con Antonio Ebang Mbele Abang, quien había sido Vicepresidente de la Cámara de Representantes del Pueblo hasta finales de noviembre de 1990. Según dijo, fue acusado de traición al Partido Democrático de Guinea Ecuatorial por haber comentado en pasillos la conveniencia de establecer el pluralismo político en el país. Como consecuencia de ello, el Comité Central le expulsó del Partido, lo que provocó su cese inmediato como miembro del Parlamento, sin que la Cámara se pronunciara sobre ello, ni a él se le hubiera concedido la posibilidad de defenderse. Además, fue encarcelado en 1991 durante 20 días por supuesto impago de una deuda al Estado. Su causa fue sobreseída en agosto de 1991, por lo que fue puesto en libertad. Más tarde intentó salir del país, por lo que solicitó su pasaporte y el preceptivo visado de salida, lo que le fue denegado por la Dirección General de Seguridad. Desde entonces se siente vigilado y constantemente amenazado. A pesar de ello, no claudica en su deseo de constituir un partido político y abrir espacios democráticos en su país.

50. El 30 de noviembre de 1991, el Experto y sus acompañantes visitaron de nuevo la cárcel pública de Bata a primera hora de la mañana, tal como había anunciado en su frustrada visita del día anterior. En esta ocasión fueron recibidos por el Comandante Militar de Bata, el Delegado Regional de Justicia y el Sargento Primero, Administrador de la cárcel. Durante la entrevista mantenida con esas autoridades, el Comandante Militar se mostró como la máxima autoridad dentro de la cárcel. El Experto solicitó entrevistarse a solas y confidencialmente con cinco personas que, según se le había informado, se encontraban en esa cárcel detenidas por motivos políticos. El Comandante Militar accedió y el Experto pudo recibir a continuación el testimonio de las citadas personas.

51. De este modo compareció ante el Experto José Eneme Obono quien dijo haber sido cónsul de su país en Douala (Camerún). A raíz de un accidente de circulación sufrido por un familiar del Presidente de la República y su muerte en un hospital de Douala en el que estaba siendo operado, fue detenido en Bata el 21 de diciembre de 1989, cuando regresaba al país acompañando el cadáver del infortunado accidentado. Fue mantenido durante mes y medio en la Comisaría de Policía de Bata, siendo objeto de graves torturas y golpes en los pies, sufriendo colgamientos, al tiempo que era interrogado sobre las circunstancias que rodearon la muerte del accidentado. Fue condenado a la pena de muerte por un tribunal de Ebebiyin, sobre la base de las declaraciones obtenidas mediante tortura. Después, su sentencia de muerte fue conmutada por 30 años de prisión y desde entonces se encuentra en la cárcel de Bata, aunque nunca recibió por escrito la sentencia del tribunal. Preguntado sobre dónde se encontraba en la tarde del día anterior, manifestó que había sido sacado de la cárcel por sus vigilantes y llevado a trabajar a las inmediaciones del campamento militar "Tres de Agosto"; a la caída de la noche fue conducido a una celda perteneciente al campamento marroquí situado en las proximidades, donde pasó la noche; en las primeras horas del día fue reintegrado a su celda habitual de la Cárcel Pública de Bata. Manifestó su extrañeza por semejante proceder, ya que los presos políticos no realizan trabajos fuera de la cárcel.

52. Seguidamente se presentó ante el Experto Joaquín Elema Borenque, quien dijo haber sido detenido el 16 de agosto de 1988 y mantenido durante siete días en un lugar de detención controlado por la guardia marroquí en Malabo, atado y con los ojos vendados y sometido a todo tipo de palizas, colgamiento y tortura. Le acusaban de haber participado en un supuesto golpe de estado, lo que niega, aunque admite su condición de disidente político. En relación con su estado de salud, que era manifiestamente deficiente, manifestó haber contraído tuberculosis tres meses atrás y recibir un tratamiento consistente en algunas pastillas. El personal médico le informó que tenía una parte de sus pulmones dañada y se encontraba muy debilitado por la enfermedad. Interrogado sobre lo que había hecho la tarde anterior, aseguró que había sido sacado de la cárcel a trabajar junto con los demás presos, escoltados por sus guardianes. Esta circunstancia le pareció insólita pues las autoridades nunca habían ofrecido a los presos políticos la posibilidad de trabajar, lo que sí ocurre con los presos comunes. La última noche también la pasó en el campamento marroquí. Se encuentra cumpliendo una condena dictada por un tribunal militar, que inicialmente fue de muerte y actualmente se había rebajado a diez años de prisión.

53. A continuación, testimonió ante el Experto Pedro Bacale Mayé, quien también narró haber sido detenido el 8 de agosto de 1988, acusado de participar en un supuesto golpe de estado y sometido a torturas hasta el día 27 del mismo mes y año. Su condena, dictada también por un tribunal militar, ha sido rebajada en virtud de varios indultos presidenciales, quedándole por cumplir dos años y medio. El día anterior había sido llevado a trabajar y en la noche trasladado al campamento marroquí, junto con los demás presos. Aseguró sufrir un trato inadecuado por parte de sus guardianes, teniendo que soportar frecuentemente palabras ofensivas, lo que le ha dejado moralmente afectado. En cuanto a su estado de salud, también se quejó de sufrir frecuentes accesos de fiebre que le afectan particularmente la cabeza; ocasionalmente un enfermero le receta calmantes. La comida (suministrada por sus familiares) y las condiciones de detención, son notoriamente inadecuadas.

54. Luego, Francisco Bonifacio Mbá Ngueme, ex militar, explicó que también había sido detenido, como sus compañeros, el 8 de agosto de 1988, e interrogado sobre su presunta participación en un golpe de estado al tiempo que era sometido a fuertes torturas, incluyendo el llamado método "Etiopía", consistente en colgamiento prolongado de pies y manos. El día anterior había sido llevado sorprendentemente a trabajar fuera de la cárcel, pasando la noche en un campamento marroquí, sin recibir ningún tipo de explicaciones por parte de sus guardianes. Se quejó de recibir un mal trato habitual dentro de la cárcel, siendo los contactos con sus familiares difíciles y esporádicos, teniendo que pagar al Administrador de la cárcel para que éste acceda a ello. La comida también le es suministrada por sus familiares, pero no existe un día específico de visita familiar. Según aseguró, la visita del médico de la cárcel se realiza esporádicamente; no dispone de abogado, pues considera que no hay abogados independientes en el país.

55. Por último, se presentó ante el Experto Gaspar Mañana Okiri Avoro, quien explicó haber sido detenido el 11 de agosto de 1988 por agentes marroquíes y ecuatoguineanos vestidos de civil. Fue esposado y llevado a la Comisaría de Policía de Bata, en donde le vendaron los ojos y fue interrogado con aplicación de tortura consistente en colgamiento prolongado (método "Etiopía"), golpes e intento de asfixia en un cubo con agua y jabón. Entre sus interrogadores militares dice haber reconocido al actual Ministro de Asuntos Exteriores. En base a las declaraciones extrajudiciales obtenidas con aplicación de tormentos, fue procesado por un tribunal militar acusado de haber participado en un supuesto intento de golpe de estado. Después de los interrogatorios fue mantenido, junto a otros ocho infortunados detenidos, en la Cárcel Pública de Bata, en la que estuvieron esposados durante seis meses. El día anterior también había sido llevado con el resto de sus compañeros a trabajar en las inmediaciones del campamento militar "Tres de Agosto", pasando la noche en el cercano campamento marroquí junto a los otros detenidos por motivos políticos. Al día siguiente, un soldado marroquí le trajo en las primeras horas de la mañana a la cárcel de Bata en donde los presos comunes le dijeron que el Experto había llegado en la tarde anterior a la cárcel en su busca. A su juicio, fueron sacados sorprendentemente de la cárcel con la finalidad de evitar ser entrevistados por el Experto, puesto que en los últimos años nunca habían ido a trabajar fuera de la cárcel. Sobre sus condiciones de detención, dijo recibir un trato habitual catastrófico. Se encuentra, además, enfermo desde el 17 de agosto de 1991, sufriendo pérdida de sangre debido a hemorroides. Según aseguró, no ha recibido el adecuado

tratamiento médico, a pesar de haberlo solicitado en varias ocasiones y haber obtenido como respuesta que "no se le lleva al hospital porque es del Gobierno y él es de la oposición". En estas circunstancias hubo de recurrir a los auxilios de una de las mujeres presas en la misma cárcel, quien le preparó un brebaje del país que alivió sus males. Manifestó también que la correspondencia suya y de sus compañeros es permanentemente censurada, siéndoles retenidas por las autoridades las cartas de solidaridad que habitualmente reciben, y son amedrentados por ello.

56. A continuación, el Experto se reunió de nuevo con las autoridades carcelarias encabezadas por el Comandante Militar de Bata, a quienes recomendó vivamente que los enfermos fueran inmediatamente atendidos. Enfatizó que el enfermo de tuberculosis requiere una hospitalización adecuada y un tratamiento urgente. Todos los enfermos debieran ser visitados regular y periódicamente por un médico competente, y se les debiera proporcionar los medicamentos gratuitamente. En el caso de José Eneme Ovono, debiera de serle inmediatamente notificada la sentencia en virtud de la cual está cumpliendo condena. Acto seguido, el Experto y sus acompañantes, escoltados por el Comandante Militar de Bata y demás autoridades carcelarias, efectuaron un recorrido por las instalaciones de la cárcel donde viven los presos. Se trata de un conjunto de cuatro barracones colocados en posición rectangular que confluyen en un patio común de aspecto desolador, pues está salpicado de socavones y agujeros de considerable tamaño, revelando una falta total de mantenimiento y de limpieza. Los barracones no tienen muebles ni camas, debiendo dormir los presos en el suelo, todo lo más sobre esteras o periódicos, sin ninguna separación entre ellos. Los servicios higiénicos, claramente inadecuados, ofrecían un aspecto desolador. En la esquina de uno de los barrancos, se abría una habitación de tamaño reducido en la que se hallaban cuatro mujeres que no gozaban de ninguna intimidad respecto de los hombres; ni tan siquiera disponían de servicios higiénicos separados. Preguntadas por los motivos de su detención, varias de ellas explicaron que se encontraban allí por problemas derivados del impago de dotes de algunos familiares. Finalmente, el Experto visitó otro barracón provisto de celdas individuales en donde se encontraban cuatro de los presos por motivos políticos que acaba de entrevistar. El quinto preso, José Eneme Ovono, no se encontraba allí debido a que las autoridades no le reconocen como preso por motivos políticos, por lo que tiene que compartir un barracón con los otros presos comunes. Las condiciones de detención de los cuatro presos por motivos políticos agrupados en el citado pabellón, a pesar de ser de una extrema pobreza, al igual que el resto de la cárcel, guardan, sin embargo, una mejor organización y limpieza, incluidos los servicios higiénicos.

57. En la tarde del día 30 de noviembre de 1991, el Experto recibió en su oficina de Bata a dos profesores, uno de enseñanza media y el otro de enseñanza universitaria, quienes le informaron sobre las declaraciones que el Presidente de la República había hecho en Bata el pasado 24 de noviembre ante el Presidente del Gobierno español, según las cuales invitó a los exiliados ecuatoguineanos a regresar a su patria y participar en el anunciado proceso de apertura política. Según ellos, un grupo de unos 60 ecuatoguineanos exiliados en la vecina República de Gabón regresaron a Bata el 28 de noviembre de 1991, todos ellos pertenecientes al clandestino partido de la Unión Democrático-Social, utilizando pequeñas embarcaciones. Sorpresivamente, la Policía Nacional procedió a detener a todos los que encontraba, por lo que debieron buscar refugio en

las casas de la ciudad. Alegaron también que las libertades públicas, incluidas la de expresión y la de reunión, están conculcadas en el país; actos culturales, como conferencias, deben ser previamente autorizados por la Administración. La prensa escrita, que se reduce a las publicaciones Ebano y La Voz del Pueblo, no se editan periódicamente y están totalmente controladas por la Administración. La edición se realiza en la única imprenta existente en el país, donada al Gobierno ecuatoguineano por el Gobierno español. Más tarde, el Experto visitó la Comisaría de Policía de Bata, interesándose por las personas que supuestamente estaban allí detenidas y que habían regresado de Gabón. Fue recibido por dos inspectores de policía que le indicaron que debía regresar al día siguiente a las 18.00 horas, momento en el que se encontraría allí el Comisario Cayo, responsable de aquella Comisaría. Más tarde, el Experto se entrevistó con el Rector del Seminario de la Iglesia católica de Bata y con el Administrador de la Diócesis de la misma Iglesia, con los que intercambió puntos de vista sobre la situación imperante en el país.

58. El 1° de diciembre de 1991, el Experto se entrevistó con el Cónsul de España en Bata, manteniendo una iluminadora conversación sobre los problemas más acuciantes del país. Más tarde, el Experto recibió a otras tres personas, quienes se identificaron como opositores y promotores de un partido político en la clandestinidad llamado "Unión Popular". Una de estas personas había sufrido tres meses de encarcelamiento en 1991 por este motivo, siendo sobreseído finalmente por un tribunal y liberado. Dijo haber sufrido torturas cuando era interrogado por soldados marroquíes y ecuatoguineanos. También aseguró sentirse perseguido y vigilado, con el consiguiente amedrantamiento e indefensión que supone la falta de un Estado de derecho y de instituciones democráticas a las que recurrir en busca de protección. Las otras dos personas, promotoras del mismo partido "Unión Popular", también aseguraron haber sido detenidas entre el 13 de julio y el 15 de agosto de 1991 en la Comisaría de Policía de Bata, junto a otras ocho personas, que fueron finalmente liberadas después de pagar entre 10.000 y 15.000 francos CFA. Se les acusaba de haber participado en una supuesta reunión ilegal. Durante su detención fueron reiteradamente amenazados por el Comisario de Policía, de nombre Cayo. Dijeron ser permanentemente vigilados por agentes policiales y sufrir interferencia gubernamental en su correspondencia privada. Sobre el referéndum de reforma constitucional celebrado el 17 de noviembre de 1991, afirmaron que había mesas de votación en las que no se encontraban papeletas con la opción "No"; en las que sí existían, los militares que custodiaban los lugares obligaban a escoger la papeleta del "Sí" para votar. Además, la votación final no era secreta, pues las papeletas eran de dos colores y, a pesar de ser depositadas dobladas en las urnas, traslucían su color (rojo para el "Sí" y negro para el "No"). Finalmente, informaron al Experto haber constituido el 10 de diciembre de 1990 una "Liga Nacional de Derechos Humanos", que el Gobierno rehusa reconocer.

59. A las 18.00 horas de ese día, tal y como los inspectores de policía lo indicaron, el Experto y sus acompañantes visitaron de nuevo la Comisaría de Policía de Bata, donde fueron recibidos por el Comisario a cargo de la inspección de guardia, Elías Mbá Oná, acompañado de otros tres inspectores de policía; a pesar de las promesas recibidas, el Comisario Cayo, responsable de ese centro de detención, no se encontraba presente. El Comisario Elías explicó que en la Comisaría se detenía a las personas durante 72 horas

como máximo, pasando después a disposición judicial si no eran puestas en libertad. Interrogado sobre las personas detenidas en ese momento, admitió que efectivamente allí se encontraba un número indeterminado de personas que habían cruzado "clandestinamente" la frontera entre Gabón y Guinea Ecuatorial utilizando dos o tres pequeñas embarcaciones ("cayucos"), violentando de esta manera una disposición administrativa según la cual debe utilizarse obligatoriamente un único punto de desembarco en el país, situado en la ciudad de Bata. Dijo también que no se trataba de exiliados, sino de trabajadores ecuatoguineanos eventuales en Gabón y que no se les había encontrado armas cuando fueron detenidos por la Policía Nacional. El no haber respetado la citada disposición administrativa podría estar castigado con una multa de 2.500 a 3.000 francos FCA.

60. En estas circunstancias, el Experto solicitó ver a los detenidos. Como ya caía la noche, se pidió al grupo de detenidos que nombraran a dos representantes que pudieran entrevistarse con el Experto en la oficina de la Comisaría y en presencia de los agentes policiales ya referidos. De esta manera se presentaron ante el Experto Angel Micó Alo y Acacio Mañé, Secretario General Adjunto y militante, respectivamente, del partido político en la clandestinidad "Unión Democrático-Social". Dijeron haber regresado de Gabón en pequeñas embarcaciones en las horas de la noche del día 28 de noviembre de 1991, después de haber pedido infructuosamente audiencia al Presidente de la República con el objeto de que se les autorizara regresar de manera pacífica. Al desembarcar, varios de ellos fueron interceptados por la Policía Nacional, siendo hasta el momento 19 los detenidos por las mismas razones en la Comisaría de Policía. Desde entonces habían sido mantenidos incomunicados con el exterior e interrogados por los agentes de policía. No habían podido ver a sus familiares, a pesar de que éstos visitaban periódicamente la Comisaría con el objeto de entregar alimentos para los detenidos. Sobre sus condiciones de detención, aseguraron que eran infrahumanas, pues ni siquiera disponían de agua ni de servicios higiénicos. Finalizada la entrevista con los dos detenidos y devueltos éstos a su lugar de detención, el Experto exhortó al Comisario Elías y a los inspectores de policía allí presentes a respetar las normas legales del país, poniendo a disposición judicial o liberando a las personas allí detenidas en el plazo más breve posible. Entretanto, debería aliviarse en lo posible sus condiciones materiales de detención y levantárseles la incomunicación con sus familiares, médicos y abogados de su elección.

61. En las primeras horas del día siguiente, 2 de diciembre de 1991, el Experto telefoneó a la Comisaría de Policía con el deseo de hablar directamente con el Comisario Cayo. Le respondió de nuevo el Comisario Elías, quien dijo haber empezado a recibir declaraciones por escrito de los 19 detenidos, sugiriéndole al Experto que telefonara por la tarde, pues el Comisario Cayo regresaría. Así lo hizo, siempre infructuosamente, aunque se le informó que los detenidos podrían ser puestos pronto en libertad. Con esta esperanza el Experto respondió que se interesaría desde Malabo por esta cuestión.

62. Poco después, el Experto visitó las instalaciones del Hospital de Bata, entrevistándose con su Director, quien le informó sobre la situación deficiente de los servicios médicos y hospitalarios del país. Según él,

el Hospital de Bata es estatal y acoge un gran número de enfermos de beneficencia. Por consiguiente, su presupuesto depende de los Ministerios de Hacienda y de Sanidad, lo mismo que el de los otros tres hospitales existente en la región continental. En su hospital trabajan 12 médicos ecuatoguineanos y 15 médicos extranjeros, a veces en condiciones muy precarias, ya que se han encontrado en situaciones tales como la falta de luz eléctrica para operar o tener que soportar una temperatura de 40° C en el interior del quirófano. Su hospital alberga 300 camas, cuando las necesidades aconsejarían tener una capacidad de 630 camas. De los pacientes que acuden al hospital, solamente un 1% pertenecen al sistema de seguridad social del país (INSERSO); los demás pacientes deben pagar los servicios médicos y hospitalarios prestados, aunque las tarifas son módicas y en caso de indigencia el hospital opera como de beneficencia. Es frecuente el agotamiento de las reservas del hospital en material quirúrgico y medicamentos, en cuyo caso se recurre a recetarlos a los pacientes para que sus familiares adquieran los medicamentos en las farmacias de la ciudad. Los pacientes aquejados de tuberculosis y de lepra son tratados gratuitamente. Según el Director, el 80% de las enfermedades tratadas consisten en paludismo, diarreas y parasitosis, tanto en adultos como en niños. En cuanto a los niños, la malnutrición es frecuente debido a la falta de vitaminas y a la mala calidad de la comida. Su hospital no está preparado para realizar complicadas operaciones quirúrgicas cardiovasculares, aunque sí se operan hernias inguinales y enfermedades inflamatorias de la mujer. La esperanza de vida en el país se calcula en torno a los 48 años de edad. A lo largo del año han tenidos dos pacientes de SIDA que fallecieron y se han detectado otros siete casos de xeropositivismo en el mismo año. El Director se quejó también de que no tiene suficiente personal debidamente formado para enfrentar la gestión administrativa del hospital y, en lo material, consideró que la falta de medicamentos es lo más acuciante, sobre todo anestésicos, antipalúdicos, antibióticos y material de quirófano. Refiriéndose a las frecuentes diarreas de sus pacientes, señaló que la causa es el agua que se consume sin ser convenientemente depurada. Así, en la ciudad de Bata el agua procede de pozos de gran profundidad y es distribuida sin ser previamente clorada. Sólo un 17% de la población tiene acceso al agua potable en las áreas urbanas; y la población del país que dispone de agua de la red pública en su propio domicilio desciende al 4%. El sistema de alcantarillado en las ciudades es deficiente y abarca a un 42% de la población urbana, poseyendo letrinas un 40% de la misma. En el pabellón de tuberculosos de su hospital había 21 enfermos, y los leprosos se concentran en un hospital situado en la localidad de Micomeseng, situada a 136 km de Bata. A continuación, el Experto hizo un recorrido por las instalaciones del hospital, constatando por sí mismo la carencia de medios en el equipamiento de sus instalaciones.

63. A continuación, el Experto visitó el Centro Nacional de Formación Docente y Actualización Curricular (CENAFOD), que cuenta con una importante ayuda de la UNESCO y tiene como objetivo esencial la elaboración de libros de texto para los estudiantes locales, adaptados a las necesidades reales del país. Se ha puesto en marcha un programa de experimentación en 80 escuelas diseminadas en todo el país, que concluirá en 1992. Según se le informó, en 1990 había en el país 160 maestros titulados, esto es, que habían hecho los estudios necesarios de la Escuela Normal; había también 556 maestros diplomados (tres años de estudio) y 410 maestros sin título. En el mismo período de tiempo, había 67.000 alumnos de enseñanza primaria (de 7 a 14 años),

que es obligatoria y gratuita, con cinco horas de clase cinco días a la semana, aunque la cobertura real sólo alcanza al 55% de los niños. Además, había otros 42.000 alumnos en la enseñanza preescolar (3 a 6 años). El material escolar debe ser adquirido por los alumnos (unos 700 francos CFA). Es frecuente que un maestro tenga a su cargo de 50 a 60 alumnos, y aún más en las áreas rurales, en las que los alumnos son agrupados en una misma aula sin distinción de los cursos que realizan, y todos ellos a cargo del mismo maestro. Se calcula que en ese mismo período de tiempo había en el país 46 colegios nacionales (atendidos por varios maestros), 102 escuelas graduadas (hasta cuarto grado) atendidas por dos o tres maestros y 575 escuelas unitarias (hasta tercer grado), atendidas por un solo maestro. En cuanto a las necesidades más acuciantes, se señalaron el material escolar (libros, pupitres, pizarras) y la adecuada formación de los maestros, ya que el 40% carece de la misma. El analfabetismo se estima, conforme a cifras oficiales del PNUD, en un 55% de la población, debido a la alta proporción de niños que desertan del sistema escolar o que no se incorporan nunca a la enseñanza primaria. La deserción escolar es alta, ya que por cada 100 niños que ingresan en el primer grado, menos de diez finalizan el quinto grado. También se repiten cursos con mucha frecuencia en los primeros años, debido a que los niños desconocen el idioma español, en que se imparte la enseñanza, pues se han criado hablando sus lenguas vernáculas en familia.

64. Más tarde, el Experto recibió a dos personas que dijeron militar en un partido político en la clandestinidad, la "Unión Democrático-Social", que contaría con 117.000 afiliados entre los exiliados ecuatoguineanos en Gabón. A pesar de su vocación pacífica y democrática, su formación política no es tolerada por las autoridades gubernamentales, sufriendo persecución y prisión sus militantes. Aseguraron que en la noche anterior se había detenido a más militantes de su partido que habían regresado de Gabón, siendo uno de ellos perseguido a tiros por la policía nacional, ignorándose la suerte que hubiera podido correr. A continuación, un electricista del Ayuntamiento de Bata afirmó que llevaba siete meses sin recibir su salario, lo que era común entre los trabajadores de ese Ayuntamiento (esto es, unas 40 personas, además de 30 guardias municipales). Enseguida se entrevistó el Experto con un representante de la Iglesia reformada de Guinea Ecuatorial en Bata, quien precisó que en la noche anterior Alfonso Abeso, un joven de 24 años, había sido abatido a tiros por la Policía Nacional durante el interrogatorio a que estaba siendo sometido; su cuerpo, sin embargo, no había aparecido. También le habían informado de que otro de los detenidos recientemente había sido torturado durante el interrogatorio. Por último, el Experto recibió a dos representantes del grupo de retornados de Gabón que se encontraban en la clandestinidad, informándole que el número de detenidos en la Comisaría de Policía de Bata había asecendido a 22 personas, todas ellas en las mismas condiciones inhumanas de detención e incomunicación. Reiteraron el carácter pacífico y democrático de su regreso al país, así como de su movimiento político. Poco después, el Experto y sus acompañantes emprendieron el viaje de regreso a la ciudad de Malabo.

65. El 3 de diciembre de 1991, el Experto solicitó una vez más al funcionario de enlace del Servicio de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores que le facilitara entrevistas con el Director General de Seguridad, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud y el Director General de Radio, Prensa y Televisión. También le entregó, a solicitud del interesado, una carta

dirigida al Ministro de Defensa, a la que acompañaba un cuestionario de preguntas al que éste había condicionado la concesión de la correspondiente entrevista. También le pidió que reiterara al Ministro de Justicia y Culto la conveniencia de que librara una credencial autorizando a los miembros de la misión a visitar la Cárcel Pública de Malabo, la que finalmente recibió con fecha 3 de diciembre de 1991.

66. Esa misma mañana, el Experto acudió a la Dirección General de Seguridad en la que, ante la ausencia de su Director, se reunió con el Consejero Presidencial en Materia de Seguridad, el Jefe de Batallón de la Policía Nacional y el Director General del Gabinete Militar del Presidente de la República. Ante estas autoridades se pidió información sobre las 22 personas que se encontraban detenidas en la Cárcel Pública de Bata, lo que parecía incongruente con el ofrecimiento del Presidente de la República de que los exiliados retornaran libremente a su país. Las autoridades presentes respondieron que no les constaba que hubiera detenidos por cuestiones políticas y prometieron interesarse por el caso de Bata. Aseguraron, por el contrario, que las manifestaciones públicas están permitidas, que los exiliados retornan progresivamente al país sin ser perseguidos y que incluso algunos de ellos ocupan cargos en la Administración. Admitieron que los nacionales ecuatoguineanos necesitan un visado de la autoridad gubernativa para poder salir al exterior del país. Interrogados sobre el papel de las Fuerzas Armadas y de la guardia marroquí en las cuestiones de seguridad, respondieron que ambas se abstienen de intervenir en cuestiones de orden público y que el cometido de la guardia marroquí se limita a la seguridad personal del Presidente de la República. Cuando el Experto les hizo ver que había visto guardias marroquíes en la Cárcel Pública de Bata y que había sido informado de la presencia de marroquíes en las barreras establecidas en los cruces de carreteras de Niefang, se le respondió que eso no significaba más que un simple refuerzo de los servicios policiales. También se le precisó que la Cárcel Pública de Malabo, aunque dependiente del Ministerio de Justicia, se encontraba bajo jurisdicción militar.

67. Después, el experto visitó a la Ministra Delegada para la Promoción de la Mujer, Departamento que cuenta con ocho funcionarios en sus oficinas centrales de Malabo. La Ministra explicó que su Departamento se había creado en 1980 para favorecer la mejora del nivel de vida de la mujer ecuatoguineana en lo concerniente a la alimentación, higiene y alfabetización. Es importante que la mujer participe en la producción de alimentos pues ellos le servirán no sólo para dar de comer a su grupo familiar, sino también para utilizarlos como trueque en la adquisición de artículos de primera necesidad. Su Departamento también se ocupa de la divulgación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de la que Guinea Ecuatorial es parte, así como de las normas contenidas en la Ley de seguridad social, Ley general del trabajo, Ley general de educación y Ley de elecciones. Actualmente, a pesar de la oposición de sus maridos, debido a la tradición patriarcal de la sociedad ecuatoguineana, el Parlamento cuenta con ocho mujeres diputadas. Otro campo de acción de su Departamento se centra en la información a la mujer sobre temas de planificación familiar. Sin embargo, señaló que la poligamia, muy arraigada en las costumbres de la etnia fang, plantea problemas para la realización de los derechos de la mujer. En el ámbito laboral, la mayor parte de las mujeres que trabajan fuera de su hogar

no tienen contrato de trabajo. Otra cuestión propia de la etnia fang es la dote que la familia del marido paga a la familia de la mujer y que suele superar los 70.000 francos FCA. En caso de separación de la pareja, la dote debe ser devuelta, recayendo la primera responsabilidad por el impago en la propia mujer o en cualquiera de los miembros de su familia, con preferencia su padre o hermano.

68. A continuación, el experto visitó el Hospital de Malabo donde se entrevistó con el Director del mismo y con el Jefe de la Sección de Enfermería Hospitalaria del Ministerio de Sanidad. Allí le informaron que el hospital tiene capacidad para 232 camas, habiéndose añadido un nuevo pabellón con otras 52 camas que todavía no estaba en funcionamiento. Las enfermedades más frecuentes en la isla de Bioco son el paludismo endémico, las diarreas infantiles y las infecciones pulmonares. El promedio de esperanza de vida se sitúa, según lo aseguraron, entre los 48 y los 50 años. Entre el personal médico disponible, dijeron contar con 17 médicos ecuatoguineanos y la cooperación de otros 16 médicos extranjeros enviados por cuatro países. Según ellos, el hospital necesitaría unos 60 médicos para cubrir adecuadamente sus necesidades. Entre los pacientes ingresados por mes (unos 600), sólo 15 están cubiertos por la Seguridad Social del país (un 2,5%), debiendo los demás abonar los servicios médicos hospitalarios que utilicen, según tarifas módicas existentes. Los medicamentos, cuando se agotan, son recetados para que los familiares de los pacientes los compren en las farmacias. Sobre la existencia de enfermos de SIDA, informaron que existen 25 casos de personas seropositivas en todo el país.

69. En la tarde del 3 de diciembre de 1991, el experto y sus acompañantes visitaron la Cárcel Pública de Malabo, en donde fueron recibidos por Adolfo Mbá Micó, sargento del Ejército y administrador de la cárcel; también estaban presentes un abogado y otros funcionarios de la cárcel, incluidos unos seis guardias marroquíes. Dijeron tener bajo su custodia 52 personas presas, de ellas 5 mujeres. El experto solicitó entrevistarse a solas con los detenidos por motivos políticos, a lo que las autoridades carcelarias accedieron. De este modo, se presentó Andrés Abaga Ondó Mayié, que dijo haber sido detenido el 7 de julio de 1991 acusado de injurias a la seguridad presidencial y de falso testimonio. Fue condenado a tres años de prisión por un tribunal militar. Según afirmó, él y sus hermanos sufren persecución por no ocultar sus sentimientos políticos disidentes del régimen. Se consideraba injustamente condenado y había tratado infructuosamente de apelar contra la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que estaba cumpliendo.

70. A continuación compareció ante el experto Pedro Motu Mamiaga Oyana, de 46 años de edad, quien dijo haber sido detenido en Bata en diciembre de 1990 y transferido a la cárcel de Malabo el 9 de enero de 1991. Había sido teniente del Ejército y participado en el derrocamiento del dictador Macías e incluso en su propia detención. A partir de ese momento comenzó a sufrir persecución política hasta que se vio forzado a abandonar el Ejército en 1979. Luego sufrió varios años de arresto domiciliario y 16 detenciones en diferentes ocasiones. Su última detención se produjo el 2 de diciembre de 1990 en Ebebiyin, siendo transferido a Bata acusado de fomentar el pluralismo político e injurias al Presidente de la República. El 9 de enero de 1991, es transferido a la cárcel de Malabo, donde se encuentra desde entonces encerrado permanentemente en una celda de 1 m por 1.50 m y 3 m de altura, incomunicado y con la sola posibilidad de salir una vez por semana

para lavarse. Dijo padecer dolores en la columna vertebral, pues en la celda tiene que estar siempre encorvado y no se le permite hacer ejercicios físicos. En cuanto a las causas de su detención, la ficha carcelaria sólo indica "político", y no ha sido procesado por ningún delito hasta la fecha.

71. A continuación, el experto realizó un recorrido por las instalaciones de la cárcel, visitando a Pedro Motu en su celda de castigo, en la que ni siquiera disponía de un camastro donde tumbarse; aseguró que tenía que hacer sus necesidades físicas en aquel exiguo recinto, en condiciones absolutamente infrahumanas. El experto también visitó otros barracones en los que se alineaban esteras donde se acostaban los detenidos comunes, incluido Andrés Abaga Ondó Mayié. En una pequeña habitación, se hallaban cinco mujeres que no gozaban de la debida separación respecto de los hombres, no disponiendo ni siquiera de servicios higiénicos propios. Todas las instalaciones de la cárcel revelaban una extrema pobreza, abandono y falta de las mínimas condiciones de higiene. Al final del recorrido, el experto hizo ver a las autoridades carcelarias que Pedro Motu debía ser tratado con la dignidad y con las condiciones adecuadas debidas a todo ser humano; que se le debía levantar inmediatamente la incomunicación y el encierro en una celda de castigo y que debía recibir un tratamiento médico adecuado. En cuanto a su situación procesal, también les hizo ver la falta de cargos que justificaran su prolongada detención en la cárcel.

72. El 4 de diciembre de 1991, el experto recibió la visita del Representante de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en Malabo, con quien conversó sobre la situación sanitaria del país y la cooperación de las organizaciones internacionales en esta materia en el país. A continuación, el experto visitó por segunda vez el Parlamento, reuniéndose con su Presidente y nueve miembros de la Comisión de Derechos Humanos, ante quienes expresó su preocupación por haber encontrado en las cárceles y en la comisaría de Bata detenidos sin proceso y en condiciones materiales inadecuadas. Señaló el caso de Pedro Motu y el de las mujeres presas en las cárceles de Bata y de Malabo. A ello respondió el Presidente que las personas interesadas no habían presentado sus quejas ante la Comisión, por lo que ésta no era competente para actuar. El experto replicó que el artículo 9 del Reglamento de la propia Comisión establece que ésta podrá "iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, cualquier investigación que conduzca al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración del Estado y sus agentes en relación con los ciudadanos, a la luz de lo dispuesto sobre derechos humanos en la Ley fundamental de Guinea Ecuatorial" (el subrayado es añadido). Uno de los miembros de la Comisión manifestó que muchos de sus colegas no eran independientes, puesto que desempeñaban al mismo tiempo funciones ejecutivas en el Gobierno. También señaló que la Comisión no tuvo posibilidad de establecer su propio reglamento interno, sino que les fue impuesto por Decreto del Presidente de la República de 9 de mayo de 1991. Concluyó que, para que la Comisión obtenga la adecuada independencia, sería necesario excluir de su composición a aquellas personas que desempeñan cargos en el Gobierno. Por último, el experto revisó los 15 expedientes que la Comisión tenía ante sí, pendientes de tramitación, observando deficiencias y negligencia en los mismos, por lo que exhortó a los presentes a adoptar un comportamiento más activo en la defensa de los derechos de los ciudadanos más desprotegidos. También mencionó que, en un momento posterior, la Comisión se podía beneficiar del asesoramiento necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

Concluida esta reunión, el experto recibió el 5 de diciembre de 1991 una carta firmada por el Presidente de la Comisión en la que hace una larga enumeración de las necesidades de la misma, consistentes en dos máquinas de escribir y una serie de materiales de oficina, todos ellos artículos no inventariables; también menciona en su carta la posibilidad de que dos o tres miembros de la Comisión "se desplazaran para realizar un cursillo intensivo de un mes de duración".

73. Poco después, el experto visitó por segunda vez al Ministro de Justicia y Culto, a quien hizo entrega de una carta fechada el 3 de diciembre de 1991 en la que detalla su visita a la cárcel de Malabo y las condiciones en las que encontró al detenido Pedro Motu Mamiaga. Afirmó que esta situación quebrantaba las reglas mínimas de tratamiento a los presos comúnmente aceptadas por la comunidad internacional, en consecuencia, solicitó al Ministro que el caso de Pedro Motu sea revisado prontamente y cese su incomunicación en una celda de castigo. A ello respondió el Ministro que, aunque la ficha carcelaria no lo diga, el caso de Pedro Motu depende procesalmente de la jurisdicción militar; que los enfermos son habitualmente trasladados bajo custodia al hospital, donde se proporciona una asistencia a los presos, y que dudaba que no se permitiera salir de la celda a Pedro Motu para asearse. El experto también planteó al Ministro el caso de Andrés Ondó Mayís, así como el de los cinco presos por razones políticas en Bata. El Ministro respondió que podrán ser indultados en poco tiempo, aunque José Eneme Obono no era considerado como preso político.

74. En la tarde del 4 de diciembre de 1991, el experto visitó los locales de la Iglesia Nueva Apostólica, en donde se entrevistó con tres responsables de la misma, abordándose las cuestiones relativas a la reciente Ley de libertad religiosa. Manifestaron estar pendientes de la autorización definitiva del Gobierno para la instalación de su iglesia en el país, y que el objetivo esencial de su iglesia era estrictamente espiritual. Más tarde, el experto visitó a sacerdotes de una parroquia católica de Malabo, entrevistándose con ellos. Se refirieron a varios detenidos acusados de hechicería ("kong"), que habrían sido sometidos a graves torturas por parte de curanderas en connivencia con miembros de la policía. Uno de ellos, Diosdado Abaga Nvó, murió a fines de junio de 1991 como consecuencia de las torturas inflingidas por una curandera que, según aseguraron, es hermana del Ministro de Minas. Un tribunal militar había condenado a dos años de prisión a dos policías que habían participado en las sesiones de torturas, pero éstos estarían en libertad. Otras personas habían sido detenidas y maltratadas por el simple hecho de haber intentado entrar en contacto con el corresponsal de Malabo de la agencia de noticias EFE. Por otra parte, la libertad de movimiento dentro del país está seriamente limitada por la existencia de barreras militares en los cruces de carreteras y un permanente control de policía en aeropuertos y puertos; en los controles de carreteras participan también fuerzas marroquíes. Igualmente, los sacerdotes expresaron su preocupación por la falta de libertades públicas y la persecución que las autoridades practican sobre los disidentes políticos y los que pretenden establecer partidos políticos. En relación con el referéndum de 17 de noviembre de 1991, afirmaron que el texto constitucional no había sido dado a conocer públicamente de manera previa y conveniente; además, las papeletas de votación eran diferentes, pues las que portaban la opción "Sí" eran rojas y tenían la bandera de la nación grabada. En cambio, las papeletas con la opción "No" eran negras y no tenían grabada la bandera de la nación. Por otra parte, a la

hora de votar el color de la papeleta traslucía, por lo que no pudo haber un auténtico voto secreto que, además, es obligatorio conforme a la legislación nacional; los locales de votación estaban custodiados por guardias y militares que vigilaban incluso el lugar privado destinado a la elección de papeletas. Por consiguiente, el derecho a la participación política de los ciudadanos no había sido convenientemente respetado con motivo de la celebración del reciente referéndum. El único partido existente en el país, el Partido Democrático de Guinea Ecuatorial, está totalmente dominado por el aparato del poder.

75. El Experto concluyó sus trabajos el 4 de diciembre de 1991 recibiendo el testimonio de siete personas. Una de ellas dijo haber sido detenida por el comisario Cayo en Bata el 26 de junio de 1991 y trasladada a la cárcel de Malabo sin ser procesada; se le acusaba de militar en un partido político clandestino (Coalición Social Democrática). Sorpresivamente, el pasado 19 de noviembre de 1991 fue puesta en libertad en virtud de una orden escrita extendida por el Ministro de Justicia y Culto en la que no se especificaba cuáles habían sido los motivos por los que había sufrido cinco meses de detención arbitraria e ilegal; ni siquiera se le impuso una multa. A su juicio, la presencia del experto en Malabo y su inminente visita a la cárcel pública, había precipitado la decisión del Ministro de Justicia.

76. Otra persona, párroco de la Iglesia católica en una localidad de Río Muni, se refirió a la falta de independencia de la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento, debido a que su mesa directiva está compuesta por varias personas que a su vez pertenecen al Ejecutivo de la nación; su propio reglamento interno fue impuesto por un Decreto presidencial. Se lamentó de la falta de libertades públicas y del temor generalizado de la población, lo que incide en una falta de confianza en el proceso de apertura política que las autoridades han anunciado. Además, la Policía Nacional continúa sus prácticas habituales de detenciones arbitrarias que a menudo se prolongan más allá de las 72 horas en una especie de inversión del principio de presunción de inocencia, lo que contribuye a la intimidación de la población. En cuanto al Poder Judicial, también se quejó de que la justicia está muy manipulada por el poder político, siendo aquélla muy impopular entre la población. A ello se añaden ciertos desajustes derivados de la aplicación del derecho consuetudinario por encima, incluso, de la Ley positiva y de la Ley fundamental. En lo que se refiere al pluralismo político recogido en la Constitución de 1991, se mostró escéptico en cuanto a su desarrollo pues, en su opinión, el Partido Democrático de Guinea Ecuatorial y el propio Presidente de la República no perderán su protagonismo político en favor de una apertura democrática. La Disposición Adicional de la Constitución de 1991, según la cual el Presidente de la República no podrá ser juzgado antes, durante y después de su mandato, contribuirá al mantenimiento de la impunidad del régimen. En cuanto a la libertad religiosa, la reciente ley que la regula restringe la libertad de expresión y permitirá censurar las cartas pastorales; las homilías no podrán enjuiciar situaciones políticas ni sociales. Además, la nueva ley permite al Ejecutivo informarse sobre los modos de financiación de las iglesias. También se refirió al sector laboral, considerando que los trabajadores viven con frecuencia por debajo de la dignidad humana. Los funcionarios, con tener un salario superior al mínimo legalmente establecido, no son pagados regularmente. Por otro lado, en el sector agrícola y maderero es muy frecuente el trabajo temporal y a destajo.

77. Otras dos personas se identificaron como la mujer y la hermana de Diosdado Abaga Nvó, detenido el 29 de junio de 1991 por tres policías que se personaron en su casa de Malabo cuando estaba durmiendo y se lo llevaron. Su mujer intentó localizarle en la comisaría de policía en donde, cuando le permitieron verlo, se dio cuenta que había sido fuertemente golpeado: su marido le dijo que había sido interrogado por policías y civiles sobre supuestas hechicerías, acusándole de tener "kong"; una curandera dirigía los interrogatorios de los policías. Ante sus reiteradas quejas por el maltrato que Diosdado había recibido, la esposa y la hermana de la víctima sufrieron también persecución y torturas y, como consecuencia de ello, una de ellas, que se encontraba embarazada, abortó. Al día siguiente, la esposa pudo visitar de nuevo a Diosdado, a quien encontró en muy mal estado de salud, por lo que pidió que fuera hospitalizado, lo que al final consiguió en la tarde de ese día. A pesar de ello, Diosdado murió en el hospital al día siguiente, es decir, tres días después de haber sido detenido. Dos policías fueron condenados posteriormente por un tribunal militar a tres años de prisión y la curandera que participó en los interrogatorios a seis meses de prisión. Al parecer, el Gobernador de la ciudad de Luba había contraído una deuda de 50.000 francos CFA con Diosdado, quien había pretendido hacerla efectiva.

78. El experto también recibió a la madre de Joaquín Elema Borengue, preso político encarcelado en Bata por su participación en un supuesto golpe de Estado en 1988. Expresó su inquietud por la salud de su hijo y por las irregularidades del proceso que en su contra instruyó un tribunal militar que le condenó a una larga pena de prisión; su hijo era, además, funcionario de las Naciones Unidas adscrito a la oficina del PNUD en Malabo. A continuación, un funcionario público que pidió que su nombre no se revelara, explicó al experto que los tribunales militares no están sujetos, en su funcionamiento, a ninguna legalidad precisa. Así, en el caso de Diosdado Abaga Nvó, a pesar de tratarse de un claro caso de tortura infligida en un local de policía, se originó un conflicto de competencias que, ante el vacío legal, se resolvió a favor de la justicia militar por la simple razón de que a los acusados se les concedió el fuero militar por ser funcionarios de orden público, a pesar de que el Código de Justicia Militar no lo determina. El tribunal militar condenó a tres policías a diez años de prisión y a una curandera, esposa del Secretario General de la Administración Territorial, y a su hermana, a seis meses de prisión. A pesar de ello, aseguró que salieron de la cárcel por una decisión administrativa arbitraria, ya que el indulto excluye de su beneficio a los condenados por homicidio.

79. Finalmente, el experto recibió a un miembro de la etnia bubi, quien relató haber sido alcalde electo de una localidad de la isla de Bioco en 1988, pero que duró en dicho cargo seis meses escasos debido a los continuos amedrentamientos que recibió de miembros de la etnia fang desde la Administración Central del Estado. Aseguró que los miembros de su etnia sufren una constante persecución desde el gobierno, que mayoritariamente es fang. Sus deseos autonomistas han sido sofocados por las autoridades, que no permiten la implantación de grupos o partidos de base étnica. También expresó haber sido detenido durante dos días en la comisaría de policía de Malabo (el 29 y 30 de octubre de 1991) bajo la acusación de querer fundar un partido político. Se le multó con 50.000 francos FCA y, al no poder pagar esa cantidad, fue retenido un día más en la comisaría de policía.

80. El 5 de diciembre de 1991, el experto visitó al Director General de la Función Pública y Coordinación Administrativa, quien se refirió al Estatuto de los Funcionarios de 1988, admitiendo ciertas deficiencias debido, sobre todo, a la necesidad de personal técnico cualificado. Según el citado Estatuto de los Funcionarios, que dijo sería objeto de modificación, la condición de funcionario se puede perder por sanción disciplinaria o por pérdida de la nacionalidad ecuatoguineana. El artículo 39.1 del Estatuto precisa que la jubilación se alcanza a los 70 años de edad o a los 35 años de servicios. Por otra parte, el artículo 75 del mismo Estatuto establece que "el funcionario no podrá dedicarse a actividades políticas contrarias al Gobierno". La infracción de esta disposición será considerada como falta grave que, según el artículo 82 g) del mismo Estatuto, puede constituir la base para una sanción disciplinaria. El Director General concluyó afirmando que no existen asociaciones ni sindicatos de funcionarios públicos y que el derecho de huelga no está reconocido. De los 5.500 funcionarios de la Administración civil del Estado, un 13% son mujeres.

81. A continuación, el experto visitó al Ministro de Defensa, quien le recibió acompañado por el Secretario General de dicho Ministerio. La audiencia fue concedida previo sometimiento de un cuestionario de preguntas. A la cuestión del alcance del artículo 99 de la Constitución de 1991, que menciona a las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Seguridad del Estado, el Ministro respondió que ambas constituyen una sola institución nacional que depende del Ministerio de Defensa. Entre sus funciones se encuentran "... la seguridad del Estado, el orden público y el normal funcionamiento de los poderes públicos, conforme a lo establecido en esta Ley fundamental" (art. 99). Además, el artículo 39 d) señala que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas Nacionales y de la Seguridad del Estado. Como consecuencia, el Presidente de la República es el jefe políticoadministrativo y tácticooperativo, asesorado por la Jefatura de Estado Mayor y la Dirección General de Seguridad -encargada ésta de los asuntos de orden público-, ambas dependientes del Ministerio de Defensa. Las dependencias de orden público son la propia Dirección General de Seguridad, las comisarias de policía y las brigadas de gendarmería nacional. En respuesta a otra pregunta escrita del experto, el Ministro afirmó que cualquier agente de la autoridad o ciudadano puede practicar la detención de un individuo, aunque sólo puedan materializarlo los órganos policiales o judiciales. El experto también había preguntado en su cuestionario sobre el papel asignado a la guardia marroquí en el mantenimiento del orden público, a lo que el Ministro respondió que la citada guardia se dedica exclusivamente a la seguridad del Presidente de la República y que no tiene nada que ver con la policía ni con los otros servicios de seguridad, pues no se la reconoce como tal en la Constitución de 1991. La razón de su presencia en la cárcel de Malabo se debe a la proximidad de ésta respecto a la residencia oficial del Presidente de la República. Por otra parte, las cárceles están construidas dentro de recintos militares y la seguridad del Presidente de la República se debe extender por todo el territorio nacional. También aseguró el Ministro que en su país se respetan los derechos humanos y que hay paz, a lo que el experto replicó que no hay paz sin democracia ni libertad y que la apertura política debe ir en ese sentido. Dijo también que las fuerzas de policía deben proteger a los ciudadanos y no ser un instrumento de represión.

Interrogado sobre la jurisdicción militar, el Ministro dijo que ésta era competente por razón de la persona, el delito o el lugar de comisión del mismo. La combinación de esta triple competencia supone que en ocasiones los civiles sean juzgados por tribunales militares, los cuales en último término dependen del Presidente de la República en su calidad de Magistrado Supremo de la Nación.

82. Poco después, el experto insistió una vez más ante el funcionario de enlace en su deseo de mantener reuniones de trabajo con los Ministros de Educación y de Sanidad, así como con el Director General de Radio, Prensa y Televisión. Ante las inexplicables dificultades persistentes, optó por escribir una carta fechada el 5 de diciembre de 1991 y dirigida al Director General de Radio, Prensa y Televisión, adjuntándole un cuestionario de preguntas, cuya respuesta solicitaba en el más breve plazo posible. El cuestionario se refiere a la identificación de los medios de comunicación social existentes en el país, tanto públicos como privados, su reglamentación administrativa, la libertad de prensa y la libre circulación de publicaciones extranjeras dentro del país. También se pregunta si los ciudadanos pueden manifestar sus opiniones por la radio oficial sin censura previa, la práctica del derecho de rectificación, la libertad de expresión de opiniones políticas en los medios de comunicación social, la reglamentación oficial de la radio y televisión estatales, así como la de la emisora "Radio Africa 2000", etc. Por último, se pregunta por qué se permite la circulación de La Voz del Pueblo (órgano del partido único y oficial del país) y no la de La Verdad (órgano de expresión de un grupo de la oposición). Al cierre del presente informe no se había recibido respuesta al citado cuestionario.

83. En la tarde del 5 de diciembre de 1991, el experto recibió el testimonio del hermano de Pedro Motu Mamiaga, preso político en la cárcel de Malabo. Otra persona, atemorizada, declaró ante el experto que había sido detenida el 5 de marzo de 1991 por dos inspectores de policía de Malabo, quienes le trasladaron a la Comisaría Central, en donde fue sometido a torturas consistentes en colgamiento prolongado, azotes con cable eléctrico y todo tipo de golpes. Afirmó que el funcionario de enlace que el Gobierno había asignado al experto era en realidad uno de los policías que habían participado en las torturas que le infligieron; no fue interrogado ni sabe por qué le detuvieron. Simplemente fue puesto en libertad sin cargos al día siguiente; se curó de sus heridas mediante la medicina tradicional. Denunció los hechos ante el Fiscal General del Estado y ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción de Malabo, de quien habría recibido un trato humillante. Ante el temor que su situación le producía y la falta de medios para contratar un abogado, declinó la acción judicial emprendida.

84. Seguidamente, un abogado que había ocupado cargos en la administración pública y que solicitó que su nombre no se revelara, dijo al experto que había dimitido por motivos ideológicos. Sobre la situación del Colegio de Abogados, afirmó que existen 34 afiliados, siendo obligatoria la colegiatura para el libre ejercicio de la abogacía. Ahora bien, el 70% de esos abogados son funcionarios públicos del Gobierno o del Poder Judicial, por lo que sólo el 30% ejerce libremente la profesión. A falta de una tradición nacional, el ejercicio de la abogacía fue calificado por el letrado como "muy penoso" en el país; según él, los jueces deberían ser profesionales del derecho y no legos, sobre todo en la Corte Suprema de Justicia y en el Tribunal de Apelación;

también son legos los jueces de distrito, los comarcales y los miembros de los juzgados tradicionales. Según el artículo 86 de la Constitución de 1991, "el Jefe del Estado es el Primer Magistrado de la Nación y garantiza la independencia de la función jurisdiccional". A su juicio, mal se puede preservar la citada independencia cuando la Constitución también señala que "el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y los miembros componentes de la misma, son nombrados libremente por el Presidente de la República para un período de cinco años" (art. 91). En cuanto al nombramiento de los demás magistrados y funcionarios de la administración de justicia, el párrafo 2 del mismo artículo reenvía a una futura ley. Igualmente, aseguró que los tribunales se utilizan a menudo como instrumento de castigo político, acusando ante ellos a los disidentes de prácticas de hechicería ("kong"). La detención policial, que no debiera sobrepasar las 72 horas, habitualmente no se cumple y el aislamiento en celda de castigo se impone arbitrariamente. En cuanto a la libertad de prensa, señaló que las publicaciones escritas están controladas por el Gobierno y el partido único; la prensa extranjera no circula libremente, por lo que sólo es posible informarse a través de la radio captando emisoras extranjeras. Abogó por que la comunidad internacional decrete un boicoteo completo contra su país que obligue a las autoridades a iniciar una auténtica apertura política.

85. A continuación, el experto recibió al padre Luis María Ondó Mayié, sacerdote católico, hermano de Andrés Ondó Mayié, preso político que se encuentra en la cárcel de Malabo, cumpliendo condena por injurias al Jefe del Estado. Dijo recibir frecuentes amenazas por el contenido social de sus homilias y ser motejado de "enemigo del régimen". El mismo, junto a sus hermanos Andrés y Eusebio Ondó Mayié, fueron procesados por un tribunal militar (causa N° 18/1991) que sentenció a Andrés como autor de delitos de "calumnias e injurias contra institución militar de la jefatura del Estado", a la pena de tres años y un día de prisión y multa de 30.000 francos FCA. El tribunal militar también solicitó "la incoación de un expediente judicial a los llamados Eusebio Abang Ondó Mayié y Luis Maria Ondó Mayié, por cooperar en dar forma a la denuncia formulada por su hermano, el procesado Andrés Ondó Mayié". A pesar de haber presentado un recurso de apelación ante la Corte Suprema de Justicia contra esta sentencia, no han obtenido respuesta hasta la fecha.

86. Poco después, el experto recibió a tres personas representantes de la Iglesia Metodista, que se quejaron de la falta de libertad para poder predicar fuera de sus recintos eclesiásticos sin autorización administrativa previa; tampoco pueden entrar en las cárceles para asistir a los detenidos. Sobre la reciente Ley de libertad religiosa, consideraron que todavía no se ha puesto totalmente en vigor. La extrema pobreza de la población podría aliviarse con una apertura política que tuviera como consecuencia la dinamización de la actividad económica del país. Finalmente, un último testigo afirmó ante el experto haber sido injustamente desahuciado de su vivienda particular en virtud de una sentencia judicial que habría sido dictada para favorecer a una amiga del Ministro Secretario General de la Presidencia. Había recurrido a la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento, pero no había obtenido respuesta.

87. El 6 de diciembre de 1991, el experto y sus acompañantes viajaron a las localidades de Rebola (a 9 km de Malabo) y Baney (a 19 km de Malabo), en dirección Este. La carretera, sobre todo en sus primeros kilómetros, era difícilmente transitable debido a la total falta de mantenimiento. En Rebola, el experto se entrevistó con el alcalde electo, quien dijo que la población estaba compuesta de 5.642 habitantes pertenecientes a la etnia bubi y dedicados a las faenas agrícolas, sobre todo a la recolección de cacao. Seguidamente, el experto se entrevistó con cuatro vecinos a quienes abordó espontáneamente y a solas en el camino hacia la escuela. Estas cuatro personas le expresaron su malestar por las condiciones de vida, falta de trabajo o de salarios dignos en su calidad de trabajadores agrícolas dedicados a la recolección de cacao a destajo y en forma temporal; también dijeron que no estaba permitida ninguna expresión de disidencia política y que las enfermedades, sobre todo el paludismo, son muy frecuentes. Unos metros más adelante se estaba velando en una casa el cadáver de un hombre joven que había muerto el día anterior como consecuencia de "fiebres" (paludismo). La Escuela Nacional de Rebola, con instalaciones muy humildes, abrigaba 680 alumnos atendidos por ocho maestros; gracias al Programa Mundial de Alimentos se les distribuyó ese día un vaso de leche y una lata de sardinas. En el centro de salud, el experto fue acogido por una enfermera y dos asistentes en unas instalaciones precarias en las que dicen atender vacunaciones y partos. Un médico atiende el centro de salud dos veces por semana y cobra las consultas conforme a tarifas preestablecidas; no existen medicamentos de beneficencia, por lo que el paciente debe procurárselos; sin embargo, muchos enfermos no son tratados debidamente a falta del dinero necesario para pagar los medicamentos. Las enfermedades más comúnmente tratadas son el paludismo y las diarreas causadas por el agua que no es debidamente potabilizada. Los niños, una vez abandonada la lactancia materna, no vuelven a tomar leche hasta la edad de cinco años, cuando pueden asistir a la escuela y allí se les reparte gratuitamente; la alimentación básica es mala y los niños llegan al centro de salud frecuentemente desnutridos. Poco después, en el Juzgado Comarcal de Rebola, el experto se reunió con su titular y su secretario: el titular acude dos veces por semana desde Malabo; dijo ser competente para tratar asuntos de reclamación de dinero hasta un máximo de 200.000 francos CFA. Los juicios por faltas y delitos son llevados al Juzgado de Baney. Dijo haber sido nombrado por el Presidente de la República y ganar 24.000 Francos CFA después de diez años de servicios; para ser juez comarcal, al igual que su secretario, es necesario ser bachiller superior -desde 1988-. Se ha encontrado en ocasiones con que la autoridad administrativa interfiere en la ejecución de sentencias a través de las relaciones familiares. Por último, el experto visitó el puesto de la policía nacional desde el cual se vigilaba la barrera policial en la carretera que conduce a Malabo. Preguntó la razón de la existencia de esa barrera y un policía le respondió que se trataba de una orden superior. Con ello dio por concluida su visita a Rebola.

88. Más tarde el experto y sus acompañantes llegaron a la localidad de Baney, visitando la delegación del Gobierno, cuyo representante explicó que se trataba de la capital del distrito, con 2.500 habitantes. Luego visitó el ayuntamiento de la localidad, entrevistándose con el alcalde y el secretario, quienes estaban acompañados por el delegado del Gobierno y el comisario de policía. Expresaron que los vecinos pueden opinar libremente en materia política y que estaban interesados por el desarrollo del municipio. A continuación, se visitó el juzgado comarcal, en donde el juez dijo haber

sido nombrado por el Presidente de la República y no sufrir interferencias en el desempeño de sus funciones; su oficina era extremadamente pobre y encima de su mesa de trabajo destacaba una bandera del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial. Más tarde, el experto se entrevistó con dos vecinos que regresaban de sus labores agrícolas y el experto dio por terminada su visita a la población de Baney, regresando a Malabo a última hora de la tarde.

89. El 7 de diciembre de 1991, el experto recibió en la oficina del PNUD a un estudiante de derecho que dijo haber sido detenido y golpeado en 1984 y ser interrogado sobre la supuesta venta de un camión de alimentos; luego fue puesto en libertad sin cargos, pero fue cesado de su puesto de funcionario público. Dijo pertenecer a la minoría bubi y por ello estar sometido a una constante discriminación por parte de la etnia dominante (fang). Señaló que en la localidad de Batete, a 14 km de Malabo, los bubis deben pagar impuestos o multas arbitrarias a los delegados del Gobierno bajo la amenaza de ser llevados a realizar trabajos forzosos en sus fincas. Según él, existe un deseo gubernamental de extinguir la etnia bubi en la isla de Bioco. A continuación, un militar reclamó ante el experto que no le pagaban su sueldo regular, sin comprender las razones de ello. Otra persona, también atemorizada, aseguró haber sido inspector de policía, cargo del cual fue separado por haber acusado de corrupción al delegado gubernamental; en 1988 había estado arrestado seis meses y luego puesto en libertad sin ser procesado. Dijo pertenecer a la etnia ndowe y sentirse discriminado por su origen étnico por parte de los fang, etnia dominante en el poder político del país. Enseguida, el experto recibió a la esposa de Joaquín Elema Borengue, preso político en la cárcel de Bata, de quien dijo que había estado enfermo y sufría de paludismo. Según ella, había sido condenado por un tribunal debido a su participación en un supuesto golpe de Estado en 1988 y condenado a una larga pena de prisión sin haber disfrutado de abogado ni de otras garantías procesales. Poco después, el experto recibió a otra persona que manifestó haber sido detenida en Bata el 9 de enero de 1991 cuando regresaba de Libreville, acusada de haber introducido al país octavillas con consignas políticas; desde entonces había estado detenida en la cárcel de Malabo sin ser procesada. Inesperadamente, el pasado 29 de noviembre de 1991, fue puesta en libertad por una orden escrita firmada por el Ministro de Justicia y Culto; durante su detención enfermó de paludismo y hubo de curar sin medicamentos, pues no tenía dinero para comprarlos. A su juicio, su liberación se debió a la presencia del experto en el país.

90. El experto concluyó su jornada de trabajo el 7 de diciembre de 1991 reuniéndose en la sede del PNUD con el Representante Residente del PNUD y los Embajadores de España, Estados Unidos, Francia y la Comunidad Europea acreditados en Malabo, con quienes intercambió impresiones atinentes a su mandato. Se refirió en particular a la solicitud del Gobierno para que las Naciones Unidas le ayuden en la compra e instalación en Malabo de una imprenta, pues se consideraba esencial, ya que, se afirmaba, no había imprentas disponibles en el país. A este respecto, el Embajador de España informó que su Gobierno, a través del programa de cooperación con el Gobierno de Guinea Ecuatorial, había regalado al país una imprenta completa, en perfecto estado de funcionamiento y con capacidad para cubrir suficientemente las necesidades del país.

91. El 8 de diciembre de 1991, día domingo, el experto esperó infructuosamente, durante todo el día, ser llamado a la audiencia que tantas veces había solicitado al Presidente de la República: desgraciadamente, la referida audiencia no se materializó, perjudicando sensiblemente la misión del experto; tampoco se recibió ningún tipo de explicación. Durante la prolongada espera se recibió en las oficinas el testimonio de una persona que dijo haber sido detenida el 26 de junio de 1991 en Bata por el comisario Cayo, por supuesta militancia en un partido político. El 2 de julio de 1991, había sido transferida a la cárcel de Malabo, sin ser procesada; sorpresivamente fue puesta en libertad sin cargos el 27 de noviembre último, gracias a una orden emanada del Ministro de Justicia y Culto. A su juicio, la presencia del experto en Malabo y la inminencia de su visita a la cárcel, precipitaron la decisión del Ministro. También relató que el día anterior, es decir, el 7 de diciembre de 1991, intentó viajar a Bata en barco, siendo detenida en el puerto de Malabo por un comandante del Ejército, quien ordenó su conducción al cuartel militar. Cuando era escoltada hacia ese lugar, intentó y consiguió escaparse, por lo que se encontraba en la clandestinidad por temor a ser nuevamente detenida. Se le aconsejó recurrir a la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento en busca de protección a sus derechos.

92. Al día siguiente, el experto y sus acompañantes se trasladaron al aeropuerto de Malabo y, tras ser despedidos por funcionarios subalternos del Servicio de Protocolo, abandonaron el país, dando así por concluida su misión.

IV. CONCLUSIONES

93. La situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial se ha deteriorado gravemente. El sistema institucional es el de un Estado-Policía, apoyado en el Ejército y controlado personalmente por la figura del Presidente de la República, que es omnipresente y omnímodo. En otras palabras, impera una dictadura.

94. En las circunstancias arriba descritas, la persona humana está desprotegida contra los extravíos del poder absoluto, que son muchos y frecuentes. La intimidación, los arrestos caprichosos en las comisarías, seguidos de palizas, las relegaciones o confinamientos administrativos, las detenciones en las cárceles por largos períodos de tiempo, sin cargos ni remisiones a los tribunales de justicia, seguidas de interminables y crueles incomunicaciones, mantienen a la población en un estado de temor permanente, que va en aumento.

95. Los tribunales de justicia, que podrían ser un atenuante de tan dura situación que sufre el pueblo actúan, más bien, como sumisos instrumentos del poder político, cuya cima -el Presidente de la República- nombra y cesa a sus integrantes. Por tanto, los tribunales deshonran la justicia y desprotegen los derechos humanos y las libertades fundamentales de los ciudadanos. Los tribunales militares completan el ominoso cuadro de la justicia en Guinea Ecuatorial. Existe una completa y peligrosa indeterminación acerca de los delitos y las personas que caen dentro de la jurisdicción y competencia de los tribunales militares, por lo que éstos actúan caprichosamente, según los intereses políticos del gobernante.

96. La hechicería se abre campo como un repugnante y peligroso instrumento de represión en perjuicio de personas que, por cualquier motivo, llegan a estar en la mira de algún personero del régimen. En la práctica, la hechicería, y de modo especial la denominada "kong", conduce a la tortura en manos de la policía. Ya se produjo la muerte de un civil, sometido a palizas y presiones psicológicas. También sufrieron torturas su esposa y una hermana.

97. La libertad de religión y de culto se ha restringido gravemente. Aunque existen muchas religiones y templos abiertos, la Ley reguladora del ejercicio de la libertad religiosa, de 4 de junio de 1991, coarta el ejercicio del culto y somete la actividad religiosa a controles excesivos del Estado, cuya injerencia en la vida de las religiones las somete, de hecho y de derecho, a la misma voluntad política todopoderosa que aplasta las libertades en el país. El Gobierno ha hecho creer a la población que la Ley N° 4/1991 es, en realidad, uno de esos avances democráticos que ahora pregona a los cuatro vientos. Pero autoridades religiosas de varias denominaciones alertaron al experto sobre lo que en realidad ha ocurrido, y el propio experto pudo verificar lo que sacerdotes, pastores y líderes religiosos le habían manifestado. En efecto, los artículos 1 y 2 de la Ley consagran pormenorizadamente normas respetuosas de la libertad religiosa. Sin embargo, en los artículos 3 y 4 se establecen limitaciones contrarias a esa misma libertad, con el pretexto de resguardar el orden público, definido con amplitud excesiva, que da amplio margen para la arbitrariedad característica del régimen. De modo especial se define "el proselitismo religioso" como "un acto especialmente lesivo a los derechos reconocidos" en la citada Ley (art. 4).

98. La misma Ley reguladora de la libertad religiosa, somete a las iglesias a estrictos controles previos a la licencia que deben obtener para realizar sus actividades, lo mismo que a rigurosos controles posteriores de las actividades religiosas que se realicen una vez que resulten autorizadas para funcionar por el Presidente de la República, para emprender aquellas actividades. Por ejemplo, "el ejercicio del culto se circunscribe exclusivamente en la dimensión espiritual de la persona para alcanzar la salvación de las almas" (art. 21). De esta manera, el Gobierno puede prohibir -y de hecho ha prohibido- que los ministros, pastores y líderes religiosos hagan referencia a la situación economicosocial que padece el pueblo, y a la política de gobierno en ese campo. Además, es obligatorio denunciar lo que aparezca como contrario a dicha limitación. Otras injerencias indebidas se refieren a la administración de las iglesias, en todo sentido.

99. No existe libertad de opinión y de expresión. El Gobierno persigue a toda persona que manifieste alguna opinión disidente, aunque sea la menos ofensiva. Es frecuente que a un ciudadano se le encarcele por haber dicho alguna palabra "malsonante", según el criterio de los agentes de la Policía y de la Seguridad. El pueblo está atemorizado por esta forma de represión, incluso ahora que el Gobierno proclama, para consumo externo, el pluralismo político.

100. Tampoco existe la libertad de prensa. El Gobierno reprime todo intento de crear medios de comunicación social ajenos al monopolio del Estado sobre la prensa, radio y televisión, que son medios sumisamente dirigidos por agentes del Gobierno y en los que la oposición no tiene cabida. Entre los medios escritos

hay uno del Gobierno y otro del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial, partido único que funciona como uno de los instrumentos de dominación política del régimen. Un medio escrito de un grupo opositor ha empezado a circular clandestinamente. Incluso la emisora "Radio Africa 2000", órgano cultural de la Cooperación Española, funciona bajo censura del Gobierno del país.

101. No existe libertad de reunión y de asociación pacíficas. La primera es reprimida aún en el caso de pequeños grupos de vecinos que desean compartir opiniones acerca de hechos y problemas cotidianos. Están a la orden del día las denuncias de delatores al servicio del Gobierno, convirtiendo en subversiva cualquier opinión ligeramente contraria al status quo.

102. No existe la libertad de participar en el Gobierno del país. Está prohibida la formación de asociaciones o partidos políticos distintos al oficial. En los procesos electorales para elegir alcaldes, la decisión final recae, como todo en la vida del país, en el Presidente de la República. A pesar de ello, la Constitución de 1991 reconoce en su artículo 1 el principio del pluralismo político. Desgraciadamente, este principio no se ha traducido en ninguna realización concreta.

103. No existe separación de poderes. La Corte Suprema de Justicia y la Cámara de Representantes del Pueblo son dóciles instrumentos del Presidente de la República para afianza su poder personal despótico. El Presidente de la República es también el "Primer Magistrado de la Nación y garantiza la independencia de la función jurisdiccional", conforme a la Ley Fundamental (art. 86 de la Constitución de 1991). Es decir, el Presidente de la República, además de ser el Jefe de Estado, y Presidente del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial, partido único, es también el más importante miembro del Poder Judicial y el responsable del nombramiento de los magistrados y jueces, así como de su cese. Igualmente, el Presidente de la República, por su sola voluntad, puede hacer desbancar a un diputado electo y en funciones, como ya ha ocurrido.

104. No existe libertad sindical. Los trabajadores están a merced de la voluntad de sus empleadores, tanto en el sector privado como en el público. Las condiciones salariales son totalmente injustas, así como otras condiciones laborales. Tampoco se reconoce el derecho de huelga.

105. La condición de la mujer no corresponde a los estándares universales respetados en una sociedad democrática, a pesar de los loables esfuerzos en la dirección correcta que realiza el Ministerio para la Promoción de la Mujer, a cargo de una mujer. La poligamia constituye un formidable obstáculo para lograr que se respeten los derechos de la mujer.

106. No existen recursos efectivos ante los Tribunales de Justicia que amparen a los ciudadanos contra violaciones a la Ley Fundamental o Constitución, o contra violaciones a las leyes comunes. No hay, pues, recurso de habeas corpus, amparo o acción de inconstitucionalidad. Los tres están consagrados en la Ley Fundamental, pero no existe medio procesal para ponerlos en práctica, ni voluntad política para llenar esa laguna.

107. La pobreza, las enfermedades y una alimentación y educación deficientes, agobian al pueblo. Su combate no figura entre las prioridades del Gobierno, en cuya agenda ocupa la mayor atención el ejercicio del poder político absoluto.

108. En la Cárcel Pública de Malabo, la capital del país, existen celdas de incomunicación inhumanas. En general, en dicha cárcel, y en la de Bata, en el continente, la situación violenta las normas de las Naciones Unidas sobre el tratamiento de reclusos, que en muchos casos permanecen privados de su libertad por largos períodos de tiempo, sin cargos, sin ser remitidos a los tribunales de justicia y sin la posibilidad real de ser atendidos por abogados. En las cárceles tampoco existe la debida separación entre hombres y mujeres, ni entre presos comunes y políticos, lo mismo que entre preventivos y condenados.

109. Durante los interrogatorios en las Comisariías de la Policía, las personas detenidas son habitualmente sometidas a tratos inhumanos, crueles y degradantes. Los detenidos por motivos políticos alegan además ser objeto de torturas físicas y psicológicas por parte tanto de los funcionarios de seguridad ecuatoguineanos como por marroquíes.

110. La sujeción de los tribunales de justicia al poder político hace sumamente difícil la labor de los abogados defensores en casos penales, generalmente permeados por la represión del régimen. Sin embargo, el significativo aumento del número de abogados ahora disponible para el ejercicio privado de la profesión (de 12 en 1979 a 35 en 1991), constituye un hecho positivo en la vida del país, pese a las enormes dificultades que los abogados independientes deben encarar en la realización de su noble oficio. Este resultado positivo se debe al apoyo prestado por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) de España, que dispone de un Centro en Malabo.

111. La nueva Ley Fundamental, proclamada en diciembre de 1991, es menos democrática que la de 1982, aunque retóricamente de la impresión contraria. De todas maneras, y dentro de los límites propios de estas conclusiones, cabe destacar la "Disposición Adicional" que contiene la nueva Constitución, pues no sólo consagra el culto a la personalidad -que constituye una de las notas características del régimen-, sino que además "el Presidente de la República OBIANG NGUEMA MBASOGO, no podrá ser perseguido, juzgado, ni declarar como testigo, antes, durante y después de su mandato".

112. La Ley que regula la "Comisión de Derechos Humanos de Guinea Ecuatorial" dispone que la Comisión está encargada de recibir denuncias sobre violaciones a los derechos y realizar las investigaciones pertinentes, para concluir con recomendaciones al Presidente de la República o a los ciudadanos; pero la Comisión ha resultado inoperante: los 15 primeros y únicos casos están sin tramitar y sin conclusiones. A pesar de que entre sus atribuciones figura la de "iniciar y proseguir de oficio" cualquier investigación relativa a violaciones de los derechos humanos consagrados en la Ley Fundamental, la Comisión no ha hecho nada para utilizar dicha atribución, lo que indica, a las claras, que ni por denuncia ni por propia iniciativa la Comisión cumple con sus deberes. Lo que ocurre con la Comisión es que en su mayoría está compuesta de fieles partidarios del Gobierno y la preside el Presidente de la Cámara de Representantes del Pueblo; por tanto, no existe la necesaria

voluntad política para defender a los ciudadanos. Como todo en el país, el temor a molestar al Presidente y sus allegados inhibe toda acción tutelar de las libertades fundamentales de los ciudadanos. El Gobierno sabe lo que ocurre, pero no hace nada para que dicho órgano funcione.

113. Otro tanto ocurre con la Ley Reguladora del Derecho de Queja y Petición: no va más allá de la retórica de su texto. No funciona, ni el Gobierno se ocupa de divulgarla entre los ciudadanos. Ninguna de las quejas y peticiones ha llegado a buenos resultados. Ninguna ha recibido una contestación.

114. En realidad, el sistema institucional de Guinea Ecuatorial enmascara la verdadera situación de los derechos humanos, que contradice la retórica del ordenamiento jurídico. Se vive pues, en dos planos: el de la ficción y el de la realidad. Esta última hace sufrir al pueblo; la primera trata de obnubilarlo, en provecho del ejercicio arbitrario del poder. Parte del problema descrito radica en el hecho de que el Gobierno no cree, en el fondo, lo que predica en materia de derechos humanos o, en el mejor de los casos, sólo cree en su propia concepción de dicho tema, que se reduce al plano de las proclamaciones sobre "los derechos y libertades del hombre definidos y consagrados por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en (sic) 1948" (quinto párrafo preambular de la Ley Fundamental de Guinea Ecuatorial, según el proyecto de reforma publicado en el Boletín Oficial del Estado de 15 de octubre de 1991), sin pasar del dicho al hecho.

115. Ilustra la situación anterior, la significativa pregunta que, al inicio de su visita, el Ministro de Asuntos Exteriores le hizo al Experto: "¿Qué tienen que ver los derechos humanos con la democracia?". El Experto, a pesar de su asombro, contestó: "¡Todo!", y de seguido realizó un esfuerzo para resumir la indisoluble relación entre los dos conceptos antes citados, no sin quedar alertado de lo que le esperaba encontrar a lo largo de su visita y que, en verdad, encontró: un desinterés del Gobierno por la causa de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

116. Ilustra también el desfase entre realidad y ficción que se vive en el país, lo que un joven le dijo al Experto en una pequeña localidad: "Este es un pueblo encantado". El Experto preguntó: "¿Por qué?"; el joven contestó: "Porque aquí no pasa nada. No sabemos qué pasará mañana". Sin embargo, para el Gobierno todo en el país se transforma, constantemente, hacia un sistema político pluralista. Hasta ahora, los hechos contradicen esta visión complaciente de la realidad.

117. Es también llamativa la petición del Presidente de la República para que las Naciones Unidas ayuden al país a fin de que se le dote de una imprenta (carta de 23 de septiembre de 1991, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos), cuando el país ya disfruta de una imprenta que había sido regalada por el Gobierno español, en buen estado de funcionamiento y con suficiente capacidad como para cubrir las necesidades nacionales.

118. Particularmente revelador de la situación, tal cual es, realmente, resulta el problema de los exiliados. El Presidente de la República, con ocasión de la reciente visita al país del Presidente del Gobierno español, Felipe González, se manifestó a favor del retorno de los exiliados.

Pero pocos días más tarde, cuando el Experto realizaba su visita a Bata, pudo comprobar que un grupo de 19 exiliados que retornaban en "cayucos" o lanchas desde el vecino país de Gabón, fueron detenidos en la Comisaría de Policía de esa ciudad. Aunque el Comisario -de nombre Elías- prometió al Experto que pondría en libertad a los hombres del grupo citado arriba previo pago de una simple multa, en realidad el Experto no pudo saber si el Comisario o sus jefes superiores habían cumplido esa promesa, a pesar de sus llamadas telefónicas en días posteriores, incluso un día antes de su partida, para averiguar qué había ocurrido. Los comisarios e inspectores de policía -había cuatro, además del principal, que se llamaba Cayo- eludieron ostensiblemente al Experto y obstaculizaron indebidamente su trabajo. Además del grupo de detenidos, que aumentó en pocas horas a 23, el Experto pudo darse cuenta de que muchos otros exiliados de países vecinos habían retornado al suyo, en Río Muni (la parte continental del país), y prefirieron, por temor a la policía, permanecer en la clandestinidad.

119. Ilustra la situación actual del país, el significativo hecho de que el Experto pudo entrevistarse con muchas personas de diferentes ocupaciones y sectores sociales que acudían al llamado del Experto o pedían ellas mismas ser entrevistadas por él. En sus anteriores visitas, al Experto se le dificultaba conversar con la gente y él tenía que buscar la información necesaria para descargar su mandato. En esta oportunidad -su cuarta visita- las personas acudían ante el Experto con evidente determinación de revelar sus problemas personales en relación con el régimen, al cual denunciaban con fuerza, pese al temor que, en general, les dominaba. Temor a las represalias, que no constituían ciertamente creaciones de la imaginación.

120. Ilustra también el estado de cosas en el país, las frecuentes referencias a partidos políticos ecuatoguineanos que hacían muchos de los entrevistados por el Experto. Esta situación también marca una diferencia significativa respecto a épocas anteriores. Ahora parece que existe el estado de ánimo propio de una fuerza opositora, aunque fragmentada y en la clandestinidad, que trata de participar en una apertura democrática por propia convicción, visto el deterioro del régimen o su deslizamiento hacia situaciones anteriores al autodenominado "Golpe de Libertad", de 3 de agosto de 1979. Asimismo, la citada fuerza opositora trata de actuar en consonancia con los anuncios y prédicas del Gobierno acerca del tránsito hacia la democracia o, como lo ha dicho el propio Presidente de la República, acerca del "Programa de Apertura al Sistema Político Pluralista" (carta al Secretario General de las Naciones Unidas, de 19 de septiembre de 1991).

121. La etnia bubi sigue sojuzgada en Bioco por la etnia fang, que gobierna el país. En particular, se prohíbe a los Bubis organizarse para la defensa de su cultura y para conseguir el grado adecuado de autonomía a que tienen derecho dentro de la República. Otro tanto ocurre con los Ndowes y otras etnias en Río Muni, así como con los Annoboneses en la isla Annobón.

122. Finalmente, el Experto deja constancia de que encaró importantes obstáculos para realizar su misión, debido incluso a la falta de colaboración del Gobierno en aspectos de especial interés para el descargo de su mandato. Aunque lo solicitó reiteradamente, no pudo reunirse con el Presidente de la República ni con los Ministros de Educación y Sanidad, ni con el Director General de Prensa, Radio y Televisión.

V. RECOMENDACIONES

123. Sólo mediante una profunda transformación en el sistema político de Guinea Ecuatorial se podrá salvar al país de caer en los extremos de la dictadura de Francisco Macías Nguema, derrocada por los actuales gobernantes en 1979. Sólo mediante la voluntad política de los gobernantes se podrían realizar las reformas institucionales que se requieren urgentemente para la protección efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

124. Se trata, en resumidas cuentas, de dar claras muestras de voluntad política para realizar una auténtica apertura democrática. Con tal propósito, es preciso pasar de la etapa de anuncios y pronunciamientos, a la más importante de la aplicación de medidas eficaces que permitan dar nacimiento a un régimen democrático representativo, donde las personas individualmente, así como los grupos, puedan concurrir con sus ideas y esfuerzos a la creación de las condiciones indispensables para que florezcan todas las libertades, así como los medios para su debida protección.

125. Para iniciar cuanto antes dicho proceso conviene que el Gobierno ponga en práctica el siguiente Plan de Acción Urgente, que sustituiría al ya caduco Plan de Acción de 1980:

- a) Si al final de 1991 no se hubiera publicado todavía un Decreto de Amnistía e Indulto, es indispensable publicarlo durante el primer trimestre de 1992. El Decreto comprendería el caso de los exiliados y el de los detenidos y condenados por delitos relativos a la seguridad del Estado y otros conexos ("presos políticos");
- b) Durante el primer semestre de 1992 se redactarían y pondrían en vigencia los siguientes Decretos y Leyes: 1) una ley electoral y de partidos políticos; 2) una ley de asociaciones; 3) una ley de la jurisdicción constitucional, que incluiría los procedimientos relativos a los recursos de habeas corpus y amparo, así como la acción de inconstitucionalidad; 4) una ley de reformas a la Ley sobre Libertad Religiosa; 5) una ley sobre la Libertad de Opinión y de Expresión, que incluiría lo relativo a la libertad de prensa;
- c) Durante el segundo semestre de 1992, se abriría un período de inscripción de partidos políticos. El Partido Democrático de Guinea Ecuatorial cumpliría también el mismo trámite de inscripción. También durante este período se pondría en vigencia una ley de libertad sindical, cuyo texto ya ha sido redactado con la colaboración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), pero hasta ahora duerme el sueño de los justos. También se ratificarían los Convenios de la OIT Nos. 87 y 98 sobre libertad sindical, más los Nos. 100 (igualdad de remuneración) y 111 sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación;
- d) Durante todo el año 1992 se redoblarían los esfuerzos para la preparación de los cuadros administrativos y, en particular, los relativos a la Administración de Justicia. También se continuaría con las reformas a los Códigos Civil y Penal, así como los Códigos de Procedimiento Civil y Penal, conforme a lo previsto en el viejo Plan de Acción;

- e) Durante el primer semestre de 1993 convendría realizar las reformas constitucionales necesarias para elegir al Presidente de la República, la Cámara de Representantes del Pueblo, los Ayuntamientos, los Alcaldes, y otros órganos representativos de la nueva era democrática;
- f) Durante el segundo semestre de 1993, o en otra fecha cercana, se realizarían las elecciones generales, para los efectos arriba citados. Las elecciones se realizarían mediante el voto secreto, sobre la base de un censo electoral completo y depurado, y la adecuada representación de los partidos políticos en todos los órganos electorales.

126. Todas las reformas propuestas en el nuevo Plan de Acción Urgente, arriba descrito, conviene que se discutan con la participación amplia de personas y grupos independientes, así como los partidos políticos de la oposición, después de emitidos los decretos de amnistía e indulto que permitan el retorno de los exiliados, el fin de la clandestinidad de algunos grupos y la liberación de los detenidos por motivos políticos.

127. Para los efectos de las reformas antes citadas, que contendrían las normas indispensables, sin mayores elaboraciones, conviene formar una Comisión Legislativa Especial, con representantes de personas y grupos independientes (incluidas las iglesias), así como de los partidos políticos de la oposición. Los trabajos de la Comisión Especial tendrían la necesaria divulgación durante y después de sus labores.

128. Con el propósito de lograr la realización del nuevo Plan de Acción Urgente propuesto, que aprobaría el Gobierno, el Presidente de la República nombraría una Comisión de Seguimiento, de 10 a 12 miembros representativos de las diversas fuerzas que componen la sociedad. La Comisión de Seguimiento informaría periódicamente al Gobierno acerca del desarrollo del nuevo Plan de Acción Urgente, incluyendo sugerencias sobre las demoras y los obstáculos que se presenten durante el período de aplicación del mismo.

129. La Comisión de Derechos Humanos y particularmente el Centro de Derechos Humanos, ambos de las Naciones Unidas, estarían dispuestos a proporcionar la asistencia técnica que el nuevo Plan de Acción Urgente requiera, a solicitud del Gobierno y dentro de las posibilidades de ambos órganos.

130. Dentro de la asistencia técnica arriba citada, sería conveniente que, a solicitud del Gobierno, el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas proporcione un especialista en derechos humanos con base permanente en las oficinas del PNUD en Malabo. Este especialista tendría como funciones asistir a las autoridades ecuatoguineanas y, en particular, a la Comisión Legislativa Especial y a la Comisión de Seguimiento a las que se hace referencia en los párrafos anteriores, en el descargo de sus mandatos conforme al nuevo Plan de Acción Urgente. Además, coordinaría la asistencia del Centro de Derechos Humanos al Gobierno, especialmente en la provisión de asesores para la elaboración de los textos legislativos correspondientes al nuevo Plan de Acción Urgente, así como en la preparación de los informes periódicos que Guinea Ecuatorial debe suministrar a los Comités establecidos por los Pactos

Internacionales de Derechos Humanos. Por otra parte, el citado especialista promovería ante las autoridades nacionales la ratificación de las principales convenciones de derechos humanos en las que Guinea Ecuatorial todavía no es parte. Por último, asesoraría a las autoridades sobre la mejor forma de crear y fortalecer instituciones nacionales independientes en materia de promoción y protección de los derechos humanos. Las citadas funciones las desempeñaría el especialista en coordinación con el Experto.

131. El retorno de los exiliados es condición fundamental para que el proceso de democratización sea auténtico y duradero. Dicho retorno es indispensable que se realice con amplias garantías para la libertad y la seguridad de cada exiliado, así como la existencia de la voluntad del Gobierno en ayudar a la creación de posibilidades de trabajo a los que regresen al país, y sin condicionamientos acerca de las actividades lícitas a que los exiliados se quieran dedicar, incluida la política. Para estos efectos, conviene que el Gobierno solicite la ayuda del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el concurso de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

132. Conviene que el Gobierno proponga al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) la celebración de un convenio con el propósito de que el Comité pueda realizar visitas periódicas a las cárceles y otros centros de detención civiles y militares, incluidas las celdas de incomunicación. De esa manera, se trataría de impedir los malos tratos a los detenidos y comprobar el estado físico de los mismos y en particular de los incomunicados. En general, se trataría de que se cumplan las "Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos", aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en sus resoluciones 663 (XXIV), de 31 de julio de 1957, y 2976 (LXII), de 13 de mayo de 1977. Por otra parte, la presencia del Comité Internacional de la Cruz Roja en el país también se podría aprovechar para desarrollar un programa educativo sobre derecho internacional humanitario dirigido prioritariamente a las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

133. Es indispensable que el Gobierno se proponga eliminar toda forma de maltrato a detenidos, incluso la tortura. De manera especial, conviene que el Gobierno persiga toda forma de hechicería, sobre todo la conocida como "kong", que ahora se practica en perjuicio de personas inocentes y de personas señaladas como adversarios políticos del Gobierno.

134. En cuanto a las cárceles, es necesario que se respete la debida separación entre hombres y mujeres; presos comunes y presos por motivos políticos; preventivos y condenados cumpliendo condena. Deben cesar las incomunicaciones prolongadas y arbitrarias. El Gobierno debe hacer un esfuerzo en mejorar urgentemente las instalaciones de las cárceles, así como las condiciones materiales e higiénicas en que viven los presos.

135. Es indispensable que el mantenimiento del orden y la seguridad interna dejen de estar en manos del Ejército, el cual debe recluirse en sus cuarteles bajo la autoridad civil. De esta manera se contribuiría, en gran medida, a crear el clima de seguridad indispensable para que se desarrolle un proceso democrático en el país. Para los mismos fines conviene que la guardia marroquí no intervenga, como ahora lo hace, en cuestiones propias de la policía, ni mucho menos en interrogatorios y maltrato a detenidos.

136. Conviene que pronto termine la prohibición de publicar y hacer circular medios escritos de comunicación social, fuera de los oficiales, y que las publicaciones no sufran censura previa. Además, conviene que la oposición tenga acceso a los medios oficiales de comunicación social, incluida la radio y la televisión.

137. También es indispensable que se garantice pronto la más completa libertad de opinión y expresión.

138. Asimismo, es urgente que exista completa libertad de religión y de culto.

139. Igualmente, es necesario garantizar la libertad de reunión y de asociación, lo mismo que la libertad de circulación en todo el país, sin barreras policiales que las impidan u obstaculicen, como ahora ocurre.

140. Los tribunales militares deben someterse a una profunda revisión para que cesen de ser instrumento de represión contra civiles. La jurisdicción milita debiera ser competente para enjuiciar únicamente los delitos de naturaleza estrictamente militar, cometidos por militares y en recintos militares.

141. Es indispensable que los tribunales de justicia ordinarios logren su independencia respecto al Poder Ejecutivo y que se constituyan con letrados, sobre todo, en una primera fase, en el caso de los tribunales penales.

142. Es necesario poner fin a las detenciones por razones políticas, sobre todo en los casos en que la detención se extiende durante largos períodos de tiempo, sin remisión a algún tribunal de justicia competente.

143. Es necesario que a los abogados independientes se les garantice el ejercicio de su profesión, especialmente en la defensa de casos penales.

144. Es necesario reconstituir la Comisión de Derechos Humanos de Guinea Ecuatorial con personas independientes y dispuestas a utilizar dicho instrumento en defensa de los ciudadanos. Además, es necesario que la nueva Comisión finalice los casos hasta ahora incoados y haga uso de sus atribuciones para que, por su propia iniciativa, investigue situaciones que quebranten los derechos y libertades de los ciudadanos. Los nuevos casos que lleguen a la Comisión deberán ser tramitados sin dilación alguna.

145. Asimismo, conviene revisar la Ley Reguladora del Derecho de Queja y Petición, a fin de que se convierta en un instrumento eficaz y cumpla sus funciones, sin interferencias con la Comisión de Derechos Humanos del país. Además, es preciso que los ciudadanos tengan el debido conocimiento de esta Ley, y también de la que se refiere a la Comisión antes citada.

146. Es necesario que el Gobierno ratifique la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, que entró en vigor el 26 de junio de 1987. También convendría que el Gobierno estudiara la ratificación del segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre la abolición de la pena de muerte;

la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (en vigor desde el 4 de enero de 1969); la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (en vigor desde el 18 de julio de 1976); la Convención para la Represión y la Sanción del Delito de Genocidio (en vigor desde el 12 de enero de 1951); la Convención sobre los Derechos del Niño (en vigor desde el 2 de septiembre de 1990); la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (en vigor desde el 7 de julio de 1954); la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios (en vigor desde el 9 de diciembre de 1964); y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (en vigor desde el 30 de abril de 1957).

147. El Gobierno debiera facilitar la autoorganización de los bubis en Bioco, de manera que puedan defender sus valores culturales y enriquecerlos, dentro de un sistema autónomo que les permita convivir con otras etnias en el marco de la República. Igual autonomía merecen los ndowes y otras etnias importantes en todo el país.

148. En general, mientras en Guinea Ecuatorial no haya un Estado de derecho, toda prédica del Gobierno acerca de una apertura democrática no iría más allá de la simple expresión retórica. Establecer dicho Estado de derecho, que permita la plena vigencia de los derechos y libertades fundamentales, como ocurre en toda sociedad democrática de cualquier cultura que sea, debería constituir la mayor prioridad en la agenda del Gobierno de Guinea Ecuatorial, porque lo que existe ahora es lo contrario: el funcionamiento de instituciones y prácticas de un Estado-policía, que sujeta la vida de sus súbditos al capricho del gobernante, con grave perjuicio para los derechos y libertades básicos del noble pueblo de dicho país.

149. Para arraigar el sistema de gobierno democrático que sustituiría al actual régimen, es necesario eliminar del currículum de los estudios primarios y secundarios las referencias que contiene en torno al culto a la personalidad del Presidente de la República, y sustituirlo por los conocimientos básicos sobre el sistema de vida y de gobierno de la democracia representativa, así como los conocimientos relativos a las libertades públicas, consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros documentos importantes.

150. Claro, los niños y los jóvenes aprenderán a valorar la democracia representativa cuando sus padres compartan con ellos una vida ajena al temor, y ellos mismos, en su corta edad, no tengan que pasar por situaciones de amargura por causa de la persecución a sus padres por parte de la policía.

151. Es necesario que el Gobierno conceda la máxima prioridad a la lucha contra la corrupción que tantas veces se denunció ante el Experto durante su misión y, paralelamente, a la rápida elevación del nivel de vida de su pueblo. Una gestión adecuada de los recursos naturales del país, junto a la debida asistencia internacional, debiera repercutir favorablemente en una población todavía escasa (356.000 habitantes) si el fruto de aquéllos no fuera indebidamente desviado. En la progresiva eliminación de la pobreza, es necesario prestar especial atención a la situación alimenticia, sanitaria y educativa de la población, de manera que el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, pueda hacerse una realidad.

152. La situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial debe preocupar seriamente a la comunidad internacional. Ahora resultaría oportuna una acción coordinada de los organismos internacionales apropiados para hacer valer su influencia en favor de un cambio efectivo en dicha situación y evitar, de esa manera, que el tiempo para la democracia se esfume y el tiempo para la dictadura se dilate. Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas conviene que se pronuncie sobre la mejor forma de asegurar el mantenimiento del estudio de la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial con carácter de alta prioridad.
